

Nº. 1565

MOLINOS, Gaspar

VILLARLUENGO

1.659

Contiene índice

F.659 - Fol.- 1 - 135

Sin enc. - Tam. cuarto

Det.

Rubrica de los actos de exa. e. p. f. c. a. d. e.
 Por mi Jefe de M. d. n. o. r. e. d. e. d. o. m. i.
 ciliado en la villa de Villanueva de Aragon
 en el año del Señor de mil seyscien-
 tos cinquenta y nueve. ~ 1659.

§ § §

Acto de me. Por las Minis. tra mojos y capitulos de
 dia nia Señora del Monte Santo de Villan.
 a Miguel J. J. J. de Villan. f.º 22
 Aranda.º Por el conejo de la villa de la Canada
 adon Juan Cebrian domiciliado en Carag.º 33
 Acto p. d. de De Juan Millan de Villan.º 71
 Criada de me. po m. u. s. t. o.
 Apoca. Por salua dor Catalan donado del monte
 santo encierro nom bre del conijo de la mata 7
 Aruy.º Por don Manuel Salas de Villan.º abuan
 Carbon de Villan.º

ARCHIVO



ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
 TERUEL
 ORIGINAL DETERIORADO



GOBIERNO
 DE ARAGON

Arend.^{to} Por loho don Mauro a husep Peub de villag.^o L L L
 Apoca. Parlliqual cerra de villag.^o a Pedro de
 Juan y su hermano L L S

{ C }

Coman.^{to} Por Angela Juan y Enabul Cabels hijos
 de Llamabel en fauor de Pedro Bayle
 de la masca 2
 Coman.^{to} Juan Serrano de Montoro a Miguel cer
 ra de villag.^o 7
 Coman.^{to} Por Felipe Peub de villag.^o en fauor de los
 suados de villag.^o L 2
 Coman.^{to} Con Anaro Duenal de faranese en fauor de
 Miguel cerra L 4
 Codillo de Pedro ferreo de villag.^o L 5
 Coman.^{to} Por los Patronos de la al mor na de la cana
 de Cella en fauor de Juan Martin de
 faranese L 7
 Coman.^{to} Por los patronos alhos Juan martin L 8

Coman.^{to} Por Pedro Armengod y otros de la intona a
 don Mauro de la masca L 9
 Coman.^{to} Por Pedro Sanchez de la intona a doningo la
 masca de villag.^o 2 8
 Coman.^{to} Por Juan de la Baile de la cana a los
 suados de la cana 3 7
 Censal Por Catalina Pedro viudo a los Patro
 nos del beneficiio de mor. Antonio Colon 4 2
 Coman.^{to} Por los suados de la cana a Juan ad
 ca Baile de la cana 4 4
 Coman.^{to} Por Lido de Piquet de villag.^o a Antonio
 Juan no manco 4 8
 Coman.^{to} Por Pedro Molina de villag.^o a los
 Juan Piquet y otros de la cana hon 5 8
 Coman.^{to} Por Juan Bel manse de la cana hon a L.
 Lope de Millan de villag.^o 6 1
 Capitulos Matrimonial de la cana Coman.^{to}
 y Anulo de la cana 6 2
 Censal Por Catalina Pedro viudo en fauor
 de las monja y congreuato del monse
 santo de la villa de villag.^o 6 6



ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
 TERUEL
 ORIGINAL DETERIORADO



Comand.^{te} Por Pedro Ensalto de la Camas a los
misanos alitlan de Villay.^o ————— 70

Consal con
agil Por el conejo de la Camas a los Patrons
de la almos na de los de la Camas ————— 72

Consal Por Pedro Lagalle y sumuger a los di
chos patrons de la almos na de los de la Camas ————— 76

Comand.^{te} Por Bartolome Talavero menor en favor
de mor. Joseph Puerto haby.^o a los de la Camas ————— 78

Comand.^{te} Por Miguel Juan Galindo de Villay.^o a los de la Camas ————— 78

Comanda Por Pedro de Juan y si humanos a Miguel
ceras ————— 79

Capitulos Matrimoniales de Domingo Pascual y
Madalena Ortiz ————— 90

Capitulos Matrimoniales de Antonio Sanchez y Agueda
Ortiz de Villay.^o ————— 95

Comand.^{te} Por Aguirre Espada de Castellote a los
de Talavero de Villay.^o ————— 99

Cay.^{me} Por Jayme Espar de Sancho a los de
Talavero de Villay.^o ————— 100

Comand.^{te} Por Juan Carbon de Villay.^o a los de Talavero
de Villay.^o ————— 107

Contra Por el de don Marcos Talavero a los de Juan Carbon — 108

Contra Por el de don Marcos Talavero a los de Juan Carbon — 109

Comand.^{te} Por el de don Marcos Talavero a los de Juan Carbon — 114

Comand.^{te} Por el de don Marcos Talavero a los de Juan Carbon — 114

Comand.^{te} Por el de don Marcos Talavero a los de Juan Carbon — 121

Comand.^{te} Por el de don Marcos Talavero a los de Juan Carbon — 122

Comand.^{te} Por el de don Marcos Talavero a los de Juan Carbon — 125

Cay.^{me} Por el de don Marcos Talavero a los de Juan Carbon — 125

Comand.^{te} Por el de don Marcos Talavero a los de Juan Carbon — 125

3 6 3

Comand.^{te} Por el de don Marcos Talavero a los de Juan Carbon — 125

Luiz de Paiva Miguel Almaguer de Arriaga e Sousa
 119

2 P 3

Pag.^o Por Luiz de Paiva Miguel Almaguer de Arriaga e Sousa
 119

Pag.^o Por Domingos da Silva de Arriaga e Sousa
 119

Pag.^o Por Carlos Aguiar de Arriaga e Sousa
 119

Pag.^o Por Carlos Aguiar de Arriaga e Sousa
 119

Pag.^o Por Carlos Aguiar de Arriaga e Sousa
 119

Pag.^o Por Carlos Aguiar de Arriaga e Sousa
 119

Pag.^o Por Carlos Aguiar de Arriaga e Sousa
 119

Pag.^o Por Carlos Aguiar de Arriaga e Sousa
 119

Pag.^o Por Carlos Aguiar de Arriaga e Sousa
 119

Pag.^o Por Bartolomeu de Arriaga e Sousa
 119

Pag.^o Por Bartolomeu de Arriaga e Sousa
 119

Pag.^o Por Bartolomeu de Arriaga e Sousa
 119

Pag.^o Por Bartolomeu de Arriaga e Sousa
 119

Pag.^o Por Bartolomeu de Arriaga e Sousa
 119

Pag.^o Por Bartolomeu de Arriaga e Sousa
 119

Pag.^o Por Bartolomeu de Arriaga e Sousa
 119

Pag.^o Por Bartolomeu de Arriaga e Sousa
 119

Pag.^o Por Bartolomeu de Arriaga e Sousa
 119

Pag.^o Por Bartolomeu de Arriaga e Sousa
 119

Pag.^o Por Bartolomeu de Arriaga e Sousa
 119

Pag.^o Por Bartolomeu de Arriaga e Sousa
 119

Pag.^o Por Bartolomeu de Arriaga e Sousa
 119

Prof.^a Por Euiminas Rios muger de Pedro Pascual
a Marcos Rios y a su hijo Villay.^o ——— 110

Prof.^a Por Inespe, otred de la canada a su herma
nada y a su hijo de la canada ——— 116

Prof.^a Por mor. Domingos Cabon de Villay.^o al te
uan Salaver de codo ——— 117

Prof.^a Por Angela Muisca de Palchiba a
Juan el capos de mora y otro ——— 118

Prof.^a Por beneficiado mor. Domingos Cabon ——— 124

Prof.^a Por Domingos Lajinas de Villay.^o al doctor
don Juan Ansal tra. cap.^o al te. ——— 127

Prof.^a Por Barbara Loba a la mair de senleand

Q. R. Q.

Prof.^a Por Catalina Pedro Bruda a Juan otred
Barba de la canada ——— 49

Prof.^a Por Bartolome Salido y su muger a Mar
tin de Villay.^o ——— 57

Prof.^a Por Juan de Jhon y su muger de Jhon
chon a Melchor Pi. canque de Jhon ——— 120

Prof.^a Por mor. Paulo Garza a mor. Antonio Pi.
quer de. en Jhon. ——— 122

Q. F. Q.

Prof.^a De Juan Brunte y su muger de la canada ——— 3

Prof.^a De mor. Jozeg Lanche Vica. de la canada ——— 39

Q. R. Q.

Prof.^a Por los dueños de Villay.^o en favor de
Brunte Lajal de Villay.^o ——— 13

Prof.^a Por Jofanto Liguera y su muger de la
cuba a mor. Antonio Liguera de Villay.^o ——— 27

Prof.^a Por Jofanto Liguera y su muger de la
capitulo de Villay.^o ——— 37

Veng.^{no} Por Jorge Sargallo y sumerges de la
 canada al Miguel Ramon de la canada 7 70
 Com.^{no} Por Miguel Ramon y sumerges
 de la canada al Jorge Sargallo 70 0
 Com.^{no} Por don Antonio Liguera con el Pau
 lo Liguera de Villag.^{no} 10 1
 Com.^{no} Por don Manuel de Villag.^{no} a don
 Juan de Villag.^{no} 12 3
 Com.^{no} Por don Jaime Ferrero en el nombre
 de Villag.^{no} al don de don Jorge
 y sumerges de don chon 12 7



En la vigesima como mas de diez y ocho años
en el Dominio de la villa de Villanueva
Buenos Aires y de la villa de San Juan de los
Rios

Don
Cristóbal

En el día que Nosotros Cristóbal Armon
god pelaire y Maria Escoria convege en
nos de la parte villa de Villanueva los dos
teniente y cada uno de nos por el y por el do
degrados de certificador de vendemos cada
y en favor de los señores. Escribiendo la
ladon vecinos de la villa de la Canada y
de los otros. El primer una heredad
nias y que nosotros tenemos y posee
mos situada en el termino de la dicha
villa de la Canada en la parte de la
mada los apotados que confronta
con heredades de herederos de
Pedro de fuentes con heredad
de Miguel y con heredad
de los dichos Comprador
como las dichas confronta
asi aquella y asi
y quinta y sexta



es a pauer de ducientos sueldos
Agueros los quales en nuestro po
der otorgamos hauey recibido
de contado de vos diez y ocho com
pueros renunciando a la ex
cepcion de frau y de engand.
y de mas hauey los recibidos en
pecunia numerata etc. que
nientes etc. a transferen
en el pago obligamos a cum
cion plenaria de qual quiere
mala vdd etc. A lo qual tenor
y cumplir obligamos a las
personas y a todas sus bienes mue
bles y sitios donde quiere hauey

2
dos por hauey los quales etc. y de questa
obligacion sea especial etc. con clau
sulas de nombre pecuario constituto
aprehension en garraumento Inventario
execucion largo continuada etc. con
renunciacion y sumision de su dy
Variacion de su ius satisfacion
de costas y danos etc. fiat largo etc.

José Martin de Murcia not. qual y de la Pla
ciujano domiciliado en la Villa de Villafra

Yo Martin de Murcia Not. soy testigo de
los sobe dho y firmo por los otorgantes que
dieron en not. a mi e scribi
yo por la pla for del pigo de los col de
di dho y fir mo por los otorgantes que
que di jere a no fali a ne penuria
A lo que en el presente acto no hai cosa que
falsos saluar la denu

{ Día secundo mensis Januarij anno
Domini M^o Del Vii^{to} en villa de Mirambel }

Com.
Ex.
Eodem día que Nosotro Angel Juan
viuda del^{to} Felipe Cubel^{to} y Erabil Cuba
lymancebo madre, e, hgo habitante en la
villa de Mirambel de grado e cargo
nos tener y que tenemos en Verda
dera Comenda p^{ro}prio clero y fiel
deposito de los Pedro Baile mancebo mer
cader vecino del lugar de la Mata
del Reyno de Valencia y de los que
nos es Alouer es la suma y cantidad
de mil y trescientos sueltos Daquese
losquales ees Renunciante ala ex
cepcion ees prometemos y no obli
gamos de volver y restituir la di
cha cantidad simul el Insol^{to} dum
inspe y quando ees Aloual tener y un
plo^{to} obligamos simul el Insol^{to} dum
nas personas y todos nros bienes
de cada uno de nos muebles y sitios

delosquales ees los muebles ees y los sitios ees
querientes ees con clausulas de nomi
nario conscripto aprehension
Inventario execucion empara
miento fecha uno fecha renun
ciamos ees somete monos ees con
variacion de juicio getras ees clausulas
eet juramos por dios ees fiat largos ees

Jes^{to} Guenimo Molinos mercader y loanes
Jenny Labrador habij. en la villa de Mi
rambel

yo Guenimo Molinos mercader y loanes
Jenny Labrador habij. en la villa de Mi
rambel

A esto que en el p^{re}nte auto no hai cosa
de faltar saluar sedua

} } }

{ Día Veigesimo sexto mes de Januario
anno deomini M. Del Villan villa de la Canada }

Teste. Eodem die Porquanto persona alguna ece
Por tanto el alias manifestado sea a todos que
Ces. Nostros Juan Vicente y Paulina sus con
juges vecinos de la villa de la Canada
Quando sanos de nras personas y por la di
uina gracia en nro buen juicio e con
suelo de joracion e reus cando y anullan
do segun que por el gte. reusamos y
annullamos todo y qua leguere testar
e agora de nuevo de grado e con
aquellas mejores lra modo y forma
hacemos y ordenamos el gte. nro. Ultimo
quod. e en la forma y manera siguiente

Primeram. Encomendamos nras
almas ante señor Jesu xpo. e

que nros cuerpos y de los de nros
sepultados en el cimiterio de la dha villa
de la Canada en aquel que es y lugar

4
que paucara. antes executores Infratores
que dicho dia de nras defunçiones no sea
dhas y celebrados missas de cuerpo pñte
por cada uno de nos ordinariamente e
como se acostumbra en la dha villa
y que en el Carrino Quando nros cuerpos
se sepultar nos canten los vspertorios
cum orator;

Item queemos ordenamos y mandamos
que en la Iglesia de dha villa y por el Capitan
lo della no sean tenidas ni agnovenas
cabo de novenas y cabos de año en
la forma que se acostumbra y queda
nros bienes mas bien parados segun
la Caridad acostumbrada;

Item queemos ordenamos y mandamos
que en las horas que celebrados y por nras
y de nros fieles de funtor en
la dha villa de la



el Capitulo de aquella, dos aniversarios
perpetuos y cada un año celebrados a sa-
ures el uno por el alma de mi dho. feto
por y de mis fijos defuntos al otro dia
después de la dia de mi Señora D^a Maria
y el otro por el alma de mi dha. feto
de la Señora de las nieves y
que de otros bienes mas bien para
dos sepague la Caridad a co-
munion

Item queremos ordenamos y man-
damos por las dhas. y la brada
por las almas y de otros defuntos
se den misas cantadas en cada un
año de la canada en cada un
año celebrados perpetuamente
aures la una por el alma de
mi dho. feto y de mis defuntos
y fiesta del Señor San Juan

5
Evangelista y la otra por el alma de
mi dha. feto y de mis defuntos y
dia y fiesta de la Concepción de la
Virgen Santissima y que de otros
bienes y hacienda de lo mas bien
parado sepague la Caridad a co-
munion

Item queremos ordenamos y mandamos
que la dha. y la brada en cada un
año de la canada y por el Capitulo de la una
do la cantada perpetua y cada un
año celebrada por el alma de el dho.
Juan Vicente no hijo y su defun-
to por el dia y fiesta del Señor San
Juanes martir y que de otros bienes
hacienda sepague la Caridad a co-
munion

Item queremos y mandamos que
y celebrados por las almas y de otros

Die secundo mensis february anni domini
m d c l i i i j en Villa de Villanueva

Pro.^o Eodem die que D^o Juan Lopez mercader veci-
no de la Villa de Villanueva no leus cando en
agua de nuevo de grado e q^o hago p^o mis e q^o
de real manera e q^o a uer e q^o
D^o me D^o que vecino del
lugar del orajo de Regna
de Valencia absent e q^o
especialmente q^o expone
para que por mi e en nom bre
mio pueda el d^o mi procu-
rador demandar haue
recibir q^o e cobrar e q^o
qualquier suma e gan-
nidos e pedimos e q^o de qual-
quier persona q^o que e cobra
e p^o recivir pueda o o r
e q^o alborane e q^o

el adlites cum parte Jurandi
el substituti el General
mente e q^o pro me bien e q^o
so obligacion de mi persona y
todos mis bienes asi muebles
como fijos donde quiera
haviendo q^o por haue fuit
Lopez e q^o

D^o Martin de Murcia not^o real q^o Juan
Encaluo habitante en la Villa de Villanueva
D^o Juan Lopez o^o q^o D^o de Villanueva
yo Martin de Murcia soy t^o de D^o
Joaquín de Villanueva y firmo por mi conceite q^o
no sabia escribir e q^o
A lo que el q^o antes haia e q^o sabia e q^o
segua fuit



Die. sexto mensis february anno d^o
mini 1580. Villan de Villar.

Com.^{do} Cudem. de que Juan Serano Labrador
Vecino de la villa de Montoro de grado en
otorgo tener y que tengo en verda-
da Comanda. que llamo y fideposito
de vos Miguel Arna. Labrador Vecino
de la villa de Villar. Luego y de los
Vos. etc. Son a saver mil y setecien-
tos sueltos. Cagueses los qua-
lidad. Renunciando a la excep-
cion de frau. etc. prometo con-
uengo y me obligo de vol-
uer y restituir. La die. ha can-
tidad siempre y que ando en
al qual tener y cumplir o bl-
go mi persona. y todos mis bienes
muebles y sitios donde quiera ha-
yendo. y por haver de los qual. etc.
que bl. etc. y los sitios que queriere
en la villa de Montoro con su tute.

aprehension en gran miento Inventario crecen-
cion fecha uno fecha. renuncio. etc. fometome
con variacion de juicio. etc. e la u. etc.
etc. Jurapod. etc. e la u. etc. f. etc.

Juan el p.^{do} Domingo Corbon pre. B. etc.
Baleo Piquer mercader ha. etc. en la
dha. villa de Villar.

Yo Balero Piquer soy testigo de lo dicho y fi-
rmo. por el otorgante que digo no sabia
escribir

Yo mo. ser. do. amir. go. Corbon soy tes-
tigo de lo. so. etc. etc. y fir. mo. por
el otorgante que digo mo. ser.
ha. etc. etc.

Questo que en el gnd. dicto no hai. etc.
salvar. etc. segun fuere. etc.
dato que due. etc. no hai. etc.
ual. etc. segun fuere.

Intitulado q por parte del dho Juan Miguel
de deo en su nombre propio q como Prof.
del dho Domingo Obispo de Asencia si
primº en una Cédula de replica dada por
su parte, en dho nombre y cada uno de
ellos en dho proceso de parte de arriba

Intitulado deza q ha dexado a juramen
to de iuriam. de las partes q puestas en
dho proceso los articulos dubs, once
doce trece, catorce quince y diez y
seis de dha replica que son q continen

Ar. 10 lo siguiente q porque los apertores cre
ditos con que se han dado las aser
tas proposiciones contrarias q la
dha y qualquiera de ellas fueron
hechas q se hicieron en fe y
confianca y para ciertos fines
y casos que no han llegado ni
han verificado ni cumplido

Ar. 11

10
y sin el verdad y el dho exp. lo dexa a jura
delas dhas aser tas partes contrarias de iur
niam. q porque las aser tas escrituras q en
dites e x.º a legados que en que han dado sus aser
tas proposiciones las dhas aser tas partes contra
rias q la otra de ellas han estado q estan fuge
tas a contra Carta q veio no es mientres en que se
declaran para en los casos y tiempos q de la pta
las escrituras aser tas se pueden acudir q solo
y no han llegado ni se han verificado los
tales casos y tiempos q alli es verdad q el dho
cho exp. le dexa a jura de iuriam. de las aser

Ar. 12

tas partes contrarias q la otra de ellas q porque
delas aser tas contrarias que seguen en fe q son
en proceso q las aser tas partes contrarias q la otra
de ellas no se ha deuido ni debe cantidad ni cor
ra alguna q esto que se dexa algo espoco con
da q que o q tanto sea lo dexa a jura de
iuriam. de las aser tas partes contrarias q

Ar. 13

la otra de ellas q porque las aser tas partes
contrarias e o, la otra de ellas han estado q
aser tas proposiciones para beneficiar
utilidad del dho Obispo de Asencia

siguiera de su mujer e, hijos y agotándose
siguieros y del otro de los siguientes de otorgar
semejantes que procuran su beneficio y utilidad
D. L. 4 Porque las asertadas partes contrarias e o la una
de ellas no obtuvieron lo que en el presente aserto
proceso en fuerza de los sus asertos y de los
sean para beneficio y utilidad del dicho de
fuerza siguientes de su mujer e, hijos y asertado
siguiera Porque los asertos de

Ar. 15 bienen. Ofendido Porque los apóstos Cre
ditos contrarios aq elorro de ellos se han opu
esto a favor de las apóstas partes contrarias
o, de la otra, de ellas, para que. Valiessen
de ellos a beneficio de dicho Pedro fantele,
signifiere de su muger e, hijos pero inde
ver se les cantidad alguna ni haver pag
do aquellos ni a aquellas ex cluios a favor estan
venidos cantidad ni cosa alguna, por
ellos apóstos creditos

4.º 16 ellas. Porque de los otros Creditos
contrarios es, el otro de los no se les han
devidos ni deuen a las otras parte,
contrarias respectuam^{te}. cantidad de
ya y pasage se les dena el poco,

[illegible]

de arriba mencionados e insertos repue-
tuamente se contiene y respondien-
do a aquellos y al otro d'ellos digo
y respondo en virtud del dicho
Juramento que hiciera y prestare
el dicho p[ro]p[ri]o al dicho memorial que se le de
ula cantidad que pide en su proposicion
lo como lo niega e ignora lo contenido
en el ya los articulos dehas suplica de
parte de arriba insertos al articulo
diez que niega e ignora lo contenido en el
articulo once que lo niega e ignora al doce
que se le due la cantidad que pide en su pro-
posicion y las otras lo como lo contiene
en el lo niega e ignora al
articulo trece que lo niega
e ignora al articulo catorce
que lo niega e ignora al quince

12
que lo niega e ignora al articulo diez y
seis que dice el dicho de la comenda que pide
en proceso y con ella ha dado su proposicion
que se le due la cantidad que pide
y las otras lo como lo niega e ignora por el Ju-
ramento por el prestado et General m. de
premiere de los diez y seis que se le due

Juan de Sangua y Juan de Aliaute la brados de
ciños de la villa de la Canada y de gente hallados en la
dicha villa de Villatorrada
y Domingo de Sangua y Juan de Aliaute la brados de
ciños de la villa de la Canada y de gente hallados en la
dicha villa de Villatorrada
y Juan de Sangua y Juan de Aliaute la brados de
ciños de la villa de la Canada y de gente hallados en la
dicha villa de Villatorrada

A esto que en el presente auto hai que salvar en
comendado que dice de jurar y no ha
otra cosa que se faga salvar se dena

Pro Tax
4. fando
Ex. Casem de et de que de de mingo de mingo me
cator habitante en la villa de Villar Luengo
nati ficando y confirmando es por Juan de Lino
ciudadano y cauri de la ciudad de la
gracia y fuese Martine3 noj. real comici
la en la dha ciudad agora de mudo de
grado es constituido es a laur es aler the
Juantriuo ciudano y cauri de la dha
dad y fuese Martine3 noj. real a bender
aplicas large es et Generalm. es prome
mente es los obligacion es large es

Dei qui supra praeiungit nominati;
 actio quae in parte actio non habet conque saluare
 deinde agunt fieri

Die Vigesimo quarto mensis february
anno Domini MDCXII in villa de Billef.

Codem día que Yo Felipe Perub Labrador Ve
cino de la Villa de Villarluengo de grado e co
mengo y confieso tener y que tengo en
Villarluenga Comenda ega a saueres.

delos Señores Juuados dela Villa de Villanueva que dege
rente son q por tiempo seran dela dha Villa es
asauer la suma y cantidad de ciento y penibes la
ellos Jafz. lo qual es q Penuneciant es lo qual
apro meto y me obligo pagar y restituir la
dha cantidad es a lo qual Inere es obligo mi
persona y todos mis bienes muebles y sition
es los muebles es los sition es quieniente es
con clausulas de puenario constituto a puenhion
emgaramiento Inuentario execucion fecha o no
fecha renuneciaion y Sumision de puenario
InueB Variation de InueB satisfacion de con
ta y dano es Inue por dion es fiat largo

Señor Martin de Muxica. No. 1. Qual y Vicente
Gargallo pelaire, ha 61 años en la Villa de Villa
tuengo; —————

Yo Martin de Muxica soy testigo de lo que
 hoy firmo por el obligado y mi contrahiente
 no sabian escribir
 Atesto que en el pite deo no hai cosa que
 se dea segun fuero

Ven.º Eodem die et loco que notados surge. P.º de
 Anton y Juan Balfagon Jurados de la villa de
 Villarluengo en dho. nombre y con orden y
 voluntad que dixeron tenos del con cajo de dñ
 cha villa de grado y consentimiento es en dho.
 nombre vendemos y a ven favor de v.º v.º
 cente Sargallo pitare vieno de dñ villa para
 v.º y tales vias es el auer en Camporella
 dña villa sitiado en el termino de dñ villa
 en la parti da llamada la cerrada de Juan
 diez que confronta con heredad de Pedro Jubia
 con arrada de Segorio Millan y viasp.º
 alli como la dñy confrontacion es alli
 aquel es franco y quitos es por pitare de
 quientos y veinte sueldos sagi. por qual
 en dho. nombre otorgamos ha ver recueta
 Renunciante es e a la lei es quieriente
 lo haia es para tener dar vender es
 segun que mejor Anti mantel es v.º v.º
 recueta es o dñga monos dñtis nominis
 aluicion plenaria de qualquiere mala dñca
 es sumision es es aquellas pro me bemo

pagar so obligacion es quieriente es con clausula
 buscarlo constituto gol. herion. nuntario. exencon
 engara munto remunacion y sumision de pro
 p.º y fuero variacion de fuero y dñtis clausu
 la. millas y necesarias fias. larges

J.º Martin de Muxica not. real y Felipe
 Pub.º labrador habitante en la villa de Villar.º

Yo J.º de P.º como a J.º de P.º
 lo go en dñto

Yo Juan Balfagon como a J.º de P.º
 lo go sobre dñto

Yo Martin de Muxica soy testigo de lo sobre dñto
 y fimo por mi conche que dixono saber en dñto
 atesto que en el pñte de dñca es la que salua
 se deua segun fuero

Die vigesimo quinto mensis february
anno Domini M de lxxij en villa de villar

Comanda Queda die que Juan Bernal Labrador veci-
no del lugar de Fontane. y presente halla-
do en la pnte villa de villar laingo de gradado
ocorgo tener y quetengo en verda-
dua comanda. puro alano y fiel
deposito de los Miguel Cerralabro
por vecino de la dha villa de villar
luego y de los otros es a saber
mil sueldos de aguelos y los quales
de los en comanda es renuncian-
te es prometo y me obligo pagar y
restituir los dha cantidad siem-
pre que es a lo qual de nexo es obligomien-
to y todos mis bienes muebles y fijos
de los quales es los muebles y los fi-
jos es queri en de es con clau-
sa de pue cario constituto a que hon-
re y para miento Inventario e recu-

con fecha on fecha renunciancion gha mision de go-
prio habb renuncian de dhuo satisfacion de cortas
y otros es geras clausulas solitas es juras cor-
dis es fial largos

Deos Juan Tomado ferrero y fume sancho la-
brador vecino de la villa de villar luego
por Juan Bernal por el fijo de los bndictos y limo-
por el obligado y mision de la quaguerando la dha
chuvir

afecto que en el pnte acto no hai es a que de fue-
ro salvar se dea

Die quarto mensis Martij anno
Domini M de lxxij en la mossa de
Pedro Ferrero sita da en el termino
de villar luego en la pnta de la hora

Quello Queda die como de fuso de choo Ferrero
dia affo y cothum de de pnte Ferrero de tra-
gon seualas ka hito y por motivo de pnta
en testador y dha dora de pnta de fuso
hecho y ordenado de ultimo testador

Ordenar vno o, mas codicillos y pora quella
anotar corregir. Enmendar y qui carde
lo en dho. l. d. contenido por Santo e baliia
quido Pedro Ferrero Labrador Veino de la
villa de Villarluengo estando enfermo
e y por la diuina gracia en mi
bien dho. e y en aquellas mis o
y via modo forma e y hago
y ordeno e pte. mi codicillo en la
forma y manera siguiente;

ee Primo atendido y considerado tengo he
cho y ordenado mi dho. l. d. que lo fue
hecho en la dha. villa de Villarluengo a o
cho dias del mes de febrero tres de mill e quin
ientos del naci miento de nro. Lord. de sup
de mil seyscientos
cinquenta y cinco y por
Francisco Martin de Mexica
not. real domiciliado en dha. villa
muy testificado en por el qual

dezo heredero Universal de todos mis bienes
muebles y sitios a Bartolome Ferrero mi
hijo con diuersas obligaciones contenidas en
la clausula hereditaria de dho. l. d.
y entre otras con obligacion de dar y pagar
a Catalina Ferrero mi hija tres mil suel
dos dñs. con taderos de dho. que casase
se yere misa mugual en dñes. e y
bienes sitios estimados por la obador e
experto o, de dho. que tomase dho. l. d.
e y por quanto he casado a dha. Catalina
Ferrero mi hija a la edad de
pagado los dñs. tres mil sueldos y a dñs.
en bienes sitios de ualias en otra manera
por sanco e alias emendando y
quitando e y quise e y mi voluntad que
dho. mi hijo y heredero no tenga obli
gacion de pagarle a dha. mi hija
su hermana los dñs. tres mil sueldos
dñs. que por dho. l. d. de de su
obligacion de pagar ni otra cosa
suna
quien sin en dñs. dñs.

no gaxi. Vtanta que el d^{ho} m^h h^o y
 rundero de pui^o de mis dias tenga ot^{ra}
 gacion de dar o pagar al d^{ho} Catallina
 ferreo mi hija q^{ue} su hermana duen^{te}
 los sueltos tagi. o una mantada de
 ma blanca para que pueda haue de to^{do}
 ello a su lib^{re} voluntad como de bien
 q^{ue} se suia propia

*Item atendido que gozdo S^{to} mi Nro.
me dexava un trintenario de missas
recadas como en dho festo. se contie-
ne? Por tanto et alias anadiendo cu-
quiera qe es mi voluntad seme digan
un trintenano de missas recadas
mas en el monesterio de m^a dñs
raduel monte santo por los frailes de
dho conuento q que lo pague la cantidad
a corrum Bada;*

Die sexte mensis Martij anno domini
MDCXVI in villa de las Canoas.

Penella Eodem die que nos ubi mor. fuerit. Penella
con de. perpetuis delagando. *Ygala*
con. *Ygala*

Comada y mor. Marco Antonio Celay pto. b
nroñado en ella par noche y Miguel
Celay herado de la misma villa. en nombre y
como patron y regidores y administradores
que son de la almoxarfa y pósito de la villa
trinitario y fundados en la dicha villa de la ca
nada por el Sr. mor. Antonio Celay pto. b
de misericordia que fue en la misma villa en
dho nombre de galatras de engano y mofa mo
que haumen de auido de los Juan Martin Labrador
Vecino de la villa de fortanese y de los otros sona
uer quatro mil nuevecientos ochenta y dos queldos
lagi. los quales nos eraij denos y obligados dar
y pagar mediante el Sr. Fr. gabriel de comanda que
fue hecho en la villa de Alcala de la selua
a nuebe dias del mes de octubre de la nro. conta
do del nacimiento de nro. señor de mill e quatro
cientos e cinquenta y ocho y por el mar
tin de Aluarez not. p. que ha bitante en la villa
de Villalongo vecino y justificado de etij
nomiñs. renunciando a la recepcion de frau
de y engano de etij nomiñs. e de los gamos
de la villa de Alcala de la selua y canallacion de comanda
de la villa y para siempre firme y valdiera

18
y en alguna cosa no le uocadera
e e comento canallamos barreamos
callamos y anullamos y por caso barria
do y anullado damos y haues quereamos
dho. Instrid. pto. de comanda muni o
nado de tal manera que no haga fue en
Juyio caxi fitt large e e e
Dho. Juan osed Baile y Jaime Sancho ha
bitante en la villa de la canada
y omessen Jusepe Sanchez vis
y patron de los topoludicho
Don. Maria Antonio Celay como a Patron o rego
los de dicho

y omigel Colos los forjolos de dicho como Jusepe
y patron
y Juan el del Bay le soy de lo dicho
y me por mi comente que di gozosa bica e e
Moro que en el pto. atono hay cosa que
saluar se de uarij en

Contratado
Ed.

Eodem die et loco que el Notario mor. Joseph
Sancho O. perpetuo de la parrochial de la villa de la Cañada y mor. Marcos An-
tonio Colas p. bto. beneficiado en la parrochia
al y Miguel Colas Jurado de la misma villa
en nombre y como patronos residentes y admi-
nistradores que la alma y p. pio legado
Instituido y fundado en la villa de la
Cañada por el y mor. Antonio Colas
p. bto. domiciliado que fue en la villa
Mentidos y considerado que Juan Martin
Geronimo Sorigo y Juan frant. Martin
Vecinos del lugar de Portante de
sus cuerdas e ideas otorgaron si mul et in
solidum de ver en comanda y deposito
den o de otro dho. patronos que son o
y por tiempo. Son la suma y cantidad
de cinco mil quinientos y sesenta sueldos
dags. los quales prometieron y se obligaron
a restituir y pagarlos siempre que
se les pidiere como de lo se cree dho.
m. Sorigo m. pauc por el Instid. qu.

de Comanda el qual fue hecho en dho. lu-
gar de Portante a quatro dias del mes
de diciembre del año proximo pasado
do contado del nacimiento de nro
nro. J. S. de mil seiscientos e in-
quenta y ocho y por Miguel Caluono
vario real hab. b. en la villa de Ullast
roga. recibida y testificada C. P. O.
quanto la dha. comanda ha sido y es
vija y en condiccion alguna y talan-
tidad della procede por haver se obli-
gado el dho. Juan martin a cobrar la
dha. cantidad por un año que se consigne
la renta de dha. almorda que monta
la dha. cantidad en favor de la misma
almorda y para aumento della por
no haver porcion en aquien consignar
la en dho. año que fue de mil seiscien-
ta e cinquenta y seis. Por Santo et a diez
de grado e es y en derogacion de lo
que ha comanda y no me temo que
se obligaron que no nos cala.

Pro.
ra. Eodem die en el Monasterio de nra señora de
el monte Santo de la villa de Villarluengo que
llamado conuocado congregado y afundado
el Capitulo de las dhas. Ministras Monjas y con
uencos del monasterio de nra Señora del Mon
te Santo de la villa de Villarluengo en el lu
cutorio de dho Monasterio donde otras veces
para tales y semejantes actos y otras que
las Infantas, hacer y otorgar se auer sumbra
Vegar y asuntar por mandamiento de la
dha. sor Paula Alpués ministra y portada
de dho conuencos y por llamamientos de sor
Theresa Canfranc monja profesa y sa
cristana de aquel tal fe y rera
cion hies ami. Legar Alunos nos. pnte
sor testigo aquella demando miento de dha
madre Ministra haues llamado y conuoca
do mediante donde Campana por ella
tocada el dho Capitulo para la hora y
legar pnte. en el qual con su congrega
cion interuieron y fueron pntes las.

21
Infantas y siguientes de Primo la madre
sor Paula Alpués ministra la madre sor Pa
ula Vidal Vicaria la madre sor Francisca Capella
de la madre sor Anna Secanilla la madre sor
Policia Secanilla sor Eugenia Pena
Anna Maria felix sor Catalina
Inigo sor Mariana Inigo sor
Jacinta Blasio sor Manuel de
forte sor Theresa Canfranc
sor Geronima Pastor sor dal
fina Pedro sor Potenciana Pedro
sor Juana Pastor sor Juana
Calvo sor Barbara Villarino
ya sor Theresa Salazar
sor Theresa Clemente
Catalina Garin sor
reza Pastor sor
ca Pedro sor felix



En el día en el dho Monasterio de Santa
nora del Monte Santo de la Villa de Villan
luengo gu llamado conuocado con regado
y asuntado el capitulo de la dha. Monja
monja y conuenes del monasterio de Santa
nora del monte Santo de la Villa
de Villanluengo en el sacramento del dho
monasterio donde oia vey para
desfemientes acoz y para gu la
Infancia se acordó en la dha. y asun
tar para hacer y otorgar por manda
mientos de la dha. sor Paula Alguay Mi
nistra y por el dho conuenes
y por la mamiente de Theresa Canfrane
monja professa y sacristana de aquel
dha. tal fee y relación sus am
Gargor Melina no. p. pte. sor Isidor
Infancia aquella de dho mandamiento
de dha madre ministra. haer llamado
conuocado mediante son de Cam
por ella corada e dho capitulo

para la hora y lugar pte. en el qual y en
congregación Interuiniéron las infrascriptas
siguientes. CC Primo la madre sor
la alguay ministra. la madre sor
el Vidal Vicaria la madre sor
Castillo la madre sor Anna. Juan
la madre sor Felicia. Juanilla
la madre sor Eugenia. Pina sor Ana. Ma
ria felix sor Catalina Inigo sor
garita Inigo sor Juanta. Clases
Juan. Mofo. sor Teresa Canfrane
sor Jeronima Pastor sor Dalcina
Pedro sor Potenciana Pedro sor Ju
pe Pedro sor Josepa calus
Barbara Villarroja sor
Jalaguo sor Theresa. Clemen
sor Catalina. Jasin sor
Pastor sor Fran. ca. Pedro sor
Lopez sor Ageda



Fuero los Mariana Sancho Lorde-
la Inigo los Catalina Gomez y
Barbara Chulilla todas monjas pro
fessas del dho monesterio de Santa Elena
del monte Santo el de fijos del dho
Capitulo Capitulantes Capitulo del dho mones-
terio haviendo temido y representando la pre-
sencia por las ausentes todas con animo y con-
formidad y alguna de nos no discrepante
ni contra dicente en nombre nro proprio
y en voz vobis y nombre del dicho capitu-
lo Capitulo y particular en los dichos
nombrados cada uno de los de grado el
damos a media el abor Miguel Gargallo
Labrador Vecino de la dha Villa de Villar-
luengo y alos vros. Elasauer una mappa
la sigue el dho Capitulo y gueno
de las venientes y papeles si la dha en el
termino de la dicha Villa de Villarluengo
y en la montana llamada Castel de galindo

24
con todas sus tierras corrales y heras y labra-
das casas corrales y heredades adas aque-
llos y por venientes que confluyen con
terminos de Pinarque con terminos de la Can-
da y con vias publicas por tiempo y tiempo
de cinco años entera m. de Cambray cinco co-
das levantadas que principiaron a correr el
fin de la dha Señora de Marcos primero de
ante de ante del año con el dho del naci-
do de la dha Señora de mil seiscientos
cinquenta y nueve y seiscientos y cinco
del año Venidero de mil seiscientos y cinco
ta y quatro el qual dho acto de a media y
hacemos y otorgamos de sus nominos
segundo es con los gastos y condiciones
siguientes.

Primero Escondicion que nro
Chas Almis tra Monjas y Capitulo
uemos de dar toda la simiente que

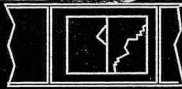
muñería para sembrar en cada uno de
estos cinco años las tierras de dicha manada

Item, es en condición que las dhas. Muñerías
y mozas de dicho moñerío los hanemos
de dar quitamos a vos dho. Miguel Gar-
gallo dos pares de bues y tres mulatos
coguals se han de tasar el día que nos
los entreguemos y el día que salieris
de dha. manada nos los haviis de reser-
vir y estimando los en la misma for-
ma q'si ha bues y ventaja. Nuestra
nos la paguemos y si nos la haviis
de pagar y si cato fue que por culpa
nra. se perdieron o murieron en tal
caso tengais obligación de pagarlos
el valor de ellos;

Item, es en condición que nos los dhas. potes
y animales los hanemos de dar el ganado que
nos tengais tenemos para el día y fiesta

del feriado San Juan Bautista del mes de
Junio próximo viniente de presente año
y por cada Cabeza de cría así de la
nar como de cabrio que tengais o tu-
gavies de barnos libra y media
de queso y esto tanto la miente, q'si
de presente año mil seiscientos cin-
quenta y nueve y guardando dha.
ganado vos dho. Miguel Gargallo
depe de presente hasta dho. día de San Juan
nos hanemos de pagar la guarda
de dho. ganado segun el dho. que
tenemos;

Item, es en condición que vos dho.
Miguel Gargallo por la mitad de
los que nos pertenecen de dha.
manada de dha. manada nos
de dar y pagar en cada



tra tuberales. Dha massada en la
medio de trigo a mas de lo que no puerbe
neura por dha media

Item escordacion que vos Dho Miguel
Gargallo por lo Dho no haui
de oar y pagar en la dha vno de
chocinos años la mitad de todo
Arro que se cogera en la dha
massada francos y quitos y sin
impedimento alguno y de lo que se
cogera en la dha massada

Item escordacion que vos Dho
Miguel Gargallo no pades hacer
en las niotas carracas y reuollos
Verdes ni a r botes frutiferos sino
la semilla que es mala de oia
por la necesidad para lo que
se requiere necesario para

haur aladros para tra fajar en
massada;

El conde de pueros y conde de
no sin ellas lo damos a media
Dha massada arriba con fajar
y pro metemos y nos o fajar
negutar los aquella durante a
tiempo por dha maior ni menor
uiniencia nra y tener y cumplir
lo demas que a nra parte toca
qual tener y cumplir y o fajar
por los bienes y rentas de
conuenio nro de las dhas
de los que se pegan nro de las
dhas y o fajar y o fajar
o fajar y o fajar. El conde
que el Gargallo que
Dho pueros y

agosto el dho año de media de dha mas
seda arriba confrontada por el dho
vingo decimo año qual el dho
pacto y condiciones que segun arte de
arriba se contienen y prometo
me obligo no dexar dha maseda
en todo el dho tiempo y pagado
en cada uno de dho cinco años
la mitad delvingo que en aquella
seguere y tener y cumplir
las dhas condiciones y pacto
arriba dho en quanto
a mi parte tocare el haver
los de cumplir al qual
Yo el Rey obligo mi persona
y herederos mis bienes
y como por dho

25
delos quales segun los muestres segun los
origen quierente segun el noy dho segun
nuestro Monja del dho monasterio
unaparte y Miguel Gargallo de otro
respectiva renunciamos segun some de
monos segun conparacion de dho y
dhas clausulas segun y necesarias
fuit larges segun

Yo el Rey qui supra proxime nominati
acento que en el pnte asento dhas canones de
fuit salvar sedona

De decimo septimo mes de Mayo
año de mil e de sesenta e villa de Bullaga

Venon Eodem die que nos otros Jacinto segun
labrador y Manuel de la Hagon con
Vecinos de la villa de la
nari y segun en la gñ



luego hallados simul et Insitidum
degrado ~~es~~ Vendemos ~~es~~ a los ~~es~~ d.
Antonio Piquer pda. habida en la dicha
villa de villas luego para los ~~es~~ y al
vno. ~~es~~ el a aver un Varial de ~~es~~
erra nro. y gueno de los venimos
pote hemos situado en el terreno de
ladha villa de villas luego en la par
tida llamada barcel motino de
dha villa que confrenta con guerto
que pte ha Juan Balfagon que era
de Juan Coloma con tierra de Se
ronimo Canib con la riera y riera
pda. as como las dhas. confrentas
nros. as a quel hor. Vendemos fran
co. y quito ~~es~~ Porquis de trescientos y
cinquenta sueldos sagi. los quales
removamos ~~es~~ a la luez o obligamos

28
nos aluicacion plenaria de qualquiera
malavos ~~es~~ transference ~~es~~ quier
~~es~~ ~~es~~ ~~es~~ para tener ~~es~~ obligan
nros. personas y todos nros. bienes mo
bles y fijos ~~es~~ los mue. ~~es~~ ~~es~~ ~~es~~
nros. quier ~~es~~ ~~es~~ con clausu
la de ~~es~~ n. honro emparar nros.
instrumentos excecucion. renuncian
~~es~~ ~~es~~ ~~es~~ con variacion
de juicio y otras causas
las soltas ~~es~~ ~~es~~ ~~es~~

Don Juan fran.º Lanoula J.º en m.º de c.º
que el fue ha d.º en la villa de villas
yo Juan to segura otorgo los d.º
yo Juan Francisco Lanoula
se redit ho. y firmo por la d.º
con este que di xer
acepto que en este ante
que se firmo Juan

Decimo nono mes, Marti
anno Domini MDCXII en villa de Villar.
11

Yo Pedro Sancho Labrador
vecino della villa de Montas y de nte
hallado en la villa de Villarlungo
degrado eç o ror go tener eç que
tengo en verdadera comanda, puro
llano y fuel, depositado de vos do
mingo de laus mercader vecino
de la dha villa de Villarlungo
y de vos Vuestros eç sauer
ciento y sesenta sueldos d'ag's.

losquales eç renuncian eç
losquales prometo y me obli
go restituir y pagar siempre
que eç a lo qual tener eç
mayor obligo mi persona
y mis bienes muebles

29
y si eç losquales eç los muebles
eç los d'ag's eç quien eç con laus
lulas de pucario eç instituido eç
emparamiento eç en su d'ag's eç
fecha eç fecha eç renuncio eç
sometome eç con variacion eç
y d'ag's eç laus eç solitas eç
eç eç de pagar eç
fiat eç

Juag. mor. Bartolome eç con p'ebto. y Juag.
Ten eç en la d'ag's eç en la villa de Villarlungo
yo m' eç eç eç eç eç eç eç eç
de dicho y eç eç eç eç eç eç eç
eç eç eç eç eç eç eç eç eç

eç eç eç eç eç eç eç eç
eç eç eç eç eç eç eç eç
saluar eç eç eç eç eç eç eç



Pro.^o Cobem die et loco que Jo^o Domingos Tija
res mercader Vecino de la Villa de Villar
luego no reuocando lo agora de nue
bo degnado es. constituido en pro.^o mis es
cuerdo especial es acauso de Juan Domingo Can
sado y ciudada no de la Ciudad de Carag.
y en ella domiciliado abiente es. Espe
cial mente y expresa para que por min
en nombre mis y representando mi propia
persona queda el dho. mi pro.^o parecer
y parezca en la Real Audiencia de el dho. Rei
no deragon y ala hora de su celebracion
y ante el dho. Jefe de la Real Can
celleria que aqui la tubiere y celebra
resfura de la y ante quien conuiniere
y fuese masario y en pro.^o y
causa que me dha. real Audiencia
de Erabriel fran.^o Barce
lona no de manda mis de su leg.
pendido va y pend. Induldas

30
P.^o Blas Navarro Cert. habi.^o superag.^o in
articulo Lit. ppendentie de bienes de Pedro far
lee Vecino de la misma Ciudad en el qual
dho. pro.^o por parte de Ignasio Ponca Joseph
Cotran Juan Mateo Miesber y Juanfran.
del Rio Casidricos de la Ciudad de Carag.
Juan Miguel ota en sus nombres propios
y el dho. Juan Miguel de ota como pro.^o de
Domingo Vbrumen de Alfranca Infancon
se a allegado por parte de el dho. Juanfran.
del Rio Ignasio Ponca Joseph Cotran
Juan Mateo Miesber en el memorial
o, asin continuado, el dho. en el dho.
pro.^o de parte de arriba Intitulado en
el dia veinte y cinco del mes de octu
bre del año proximo pasado de mil
seyscientos con quenta y ochos que los dho.
cuditos anteriores alor de su pro.^o
tan pagados y sujetos a contra carta
y reconocimiento y gueso de el dho.



dad alguna de dichos dellos y a por que
se dea el muy poco, o, nada que quan-
to sealo dexan a pura mente de decisoria
mente. de las partes opuestas en dho pro-
ceso de parte de arriba Intitulado y
por parte del dho Juan Miguel de ¹¹
tambien en su nombre y como
prof. del dho Domingo de Brindan de Hana
supray en una cedula de rep. lica da
por parte suia en dho nombre y da
uno dellos en dho proceso de parte de
arriba Intitulado de x. y su dha
do a puramente decisoria m. de las par-
tes opuestas en dho proceso los articu-
los diez, once, doce, trece, catorce,
quinze y diez y seis de dha rep. lica
que son y contienen lo siguiente. Por
que en las partes euditor con que han da-
do a puramente decisoria con otras
de las partes opuestas de las fueron

34
hechos y se hicieron en fee y confianza y por
cuentos finis y castos que no han llegado ni se
Verificado ni cumplido y alli es verdad y el
dho expte. lo dexa a pura de las partes
partes contrarias decisoria m. de las partes
las partes escrituras y euditor en la dha
don y con que han da do a puramente decisoria
las partes de las partes contrarias y la dha
de las partes han da do y estan sujetos a contra
cartas y reconocimientos e nique se de
claran para en los castos y tiempos
que de las partes a puramente decisoria se
quedan a puramente decisoria y no han da
gado ni se han Verificado con las partes
semejantes castos y tiempos y alli es
verdad y el dho expte. lo dexa a puramente
decisoria m. de las partes partes contrarias
y a la dha de las partes y por que
las partes cantidades que han da do a puramente
decisoria m. de las partes partes contrarias

N.º 12.

nas y por la otra della no se ha de uido
ni deue cantidad ni cosa alguna
justo que algo se deue a los dos o a cada
uno, o quanto sea lo deua a turamen
te de las a sortas partes contrarias
y la otra della de uitoria muerbe
y porque las a sortas partes con
tra. 13. trarias, e o, la otra della ha de uido
sus a sortas proporciones para bene
ficiu y utilidad del dicho Pedro Far
lete y obligado figure de su muger
e, hijos y ageracion de aquellos e o,
el otro dello figure de otra perso
na que procurare su beneficiu y uti
lidad y porque las a sortas par
tes contrarias e o, la otra della si
hubieren sentençia en el pnte
apto proceso en fuerza de di
ch. 14. chos sus a sortas e de los sean
sus beneficiu y utilidad del

2
dho Pedro Farlete figure de su muger e, hijos
y ageracion de aquellos y porque los a sortas
de. 15. Creditos contrarios e o, el otro dello sean aquellos
a favor de las a sortas partes contrarias, o de
la otra della para que se Vallesse dello a
beneficiu del dho Pedro Farlete figure de su
muger e, hijos y ageracion de uirtiles cantidad
de. 16. alguna por ellas y porque de los a sortas
Creditos contrarios e o, el otro dello
no deus ha de uido ni deue a las a sortas
partes contrarias respectiua. e cantidad
alguna y casto que de las dua espoco
onado y que o, quanto sea lo dho
procediendo no nombre lo deuan a su
merito de uitoria, e las a sortas par
tes contrarias y de la otra della respec
tiua. e los quales dho memoria
y archiuellos de parte de ambas partes
sean requeridos por los dho y de parte de ambas
nombrados y de los dho en el dho
uno dello respectiua, ha a sido

dehesa llamada la puerta de allende que con-
frenta con el rio y por la parte de arriba
con montes comunes y por la parte de aba-
jo con senda comun y ermita del Buile
Item otra dehesa llamada la hoya
de las lomas que confrenta con las brues
con el cerro que llama de la hoya y por
la otra parte con la hembra de la carca-
ma asicomdas dhas confrontaciones
así dhas dehesas con las y por las agu-
as pastos y adon por las personas que
la arrendamos por tiempo y a tiempo de
cuatro años enteram^{te} cumplidos que prin-
cipiaran a correr el día y fiesta de nra Señora
del mes de Mayo primero viniente deste
presente año de mil seiscientos cinquenta y
nueve y feneran en semejante día del año
venidero que se contara de la na ci miento
de nra Señora de Mayo de mil seiscientos
y noventa y tres por Precios e a suaveren

35
cada uno de dhas quatro años de tres mil
dos dhas pagaderos por el día y fiesta del Santo
San Miguel del mes de setiembre primero viniente
de este dho presente año de mil seiscientos cinquenta
y nueve y así de allí adelante en cada
delos restantes años el qual dho y presenten
damus con el Universal y particular
hacemos con las condiciones infra es-
critas siguientes;

El Primo es la condicion que el dho mes
de setiembre del tiempo de dho arrendam-
ento que sera el del año venidero de mil
seiscientos setenta y dos dho don Juan de
Gómez queda deves su ganador y a bene-
ficias de dhas hasta ocho dias de que
dubia de San Miguel del dho mes de
setiembre y no mas;

Item es la condicion que si a la
la Canada en cada uno
años de dho arrendam^{to}

hauer de monedas hasta cinquenta li
de moneda Valenciana para el dia
festa del señor San Juan Bautista del
mes de junio que dho don Juan a Brian ten
ga obligación de dar y pagar por lo acun
ta y en parte de paga del dho precio
del pnte arrendamiento;

Item es condición que por los dho
dho don Juan a Brian haia de dar y
pagar en cada vno de dho quatro años
del dho arrendamiento los jurados
que son y por tiempo seran de dha villa
de la Canada cinco y cinquenta li
de moneda Valenciana;

Item es condición que el dho concejo de
la Canada queda entrar y pasturar
en dhas dehesas y en las cujas para la
carneceria

es condición que cada vn vniuerso

de dha villa de la Canada pueda entrar
y sacar pasturando en dhas dehesas vna
vaca con su cria, vn mulato, sus par
de labor y hasta tres novillos todo
sin pena alguna;

Item es condición que el dho concejo se
obligare el pnte agneno entrar en
may a venir en dhas dehesas grupos
y menudos may de los arriba dho
y expensados;

Item es condición que el dho don Juan a Brian
queda entrar sus ganados en dhas dehesas
de dha villa ocho dias antes del dia
del señor San Juan Bautista del mes
de junio en cada vno de dho quatro
del dho arrendamiento y para la
de dho sus ganados y congado
go ocho dias despues del dia
del señor San Miguel en cada vno de los

Item es condicion que el dho don Juan
Grian si entra en dho su ganado
en la Vega y monte comales de dha
villa tenga y haia de pagar cam
mazona que tienen los Vecinos de
dha villa en la de hiza y vega de
dha villa;

Item es condicion que el dho con
ejo de la Cañada haia de dar
pastos a los ganados de dho don
Juan cebran para dar bapaga
a dho su ganado;

Item es condicion que el dho con
ejo de la Cañada tenga obli
gacion de haver guardar la dha
de hiza de dha villa que segun dho
es se arriendan a dho don Juan
cebran conforme es dho y
asum bre en la dha
de dho dha villa

linoria del mes de Marzo en adhan
te durante el dho arrendamiento

Item es condicion que el dho con
ejo obliguen a don Juan y haia de
guardar quatro guardias una de
cion y nominacion de el dho don Juan
cebran conforme es dho y
bre en dha villa;

Item es condicion que el dho con
ejo y pagando dho pueis en la forma dha pro
mitemos que durante dho tiempo no que
damos dho arrendamiento a dho
don Juan cebran por otro tanto mayor
ni menor que es sino que lo tendre mo
y mantendremos en pacifica posesion de
dho arrendamiento Presente
Gargallo labrador Vecino de la
de la Cañada como pro
del dho don Juan cebran

por mediante procura hecha en la
ciudad de Carag. a doce dias del
mes de febreo del año conta do
del nacimiento de nro señor Jesu xpo
de mil seysientos cinquenta y nue
be y por Juan Gil ^{Salas} not. del numero
de la ciudad de Carag. en uida
y testificada, habiente, poder ~~espec~~
el qual en dho nombre, de grado ~~espec~~
acepto y reído el to bu dho arrenda
mientos por el to bu dho tiempo y
preio y con las to bu dhas condicio
nes y assi nos dhor los arriba nom
brados a tener y cumplir lo que acada
en adidhas partes, boca segun lo
arriba dho obligamos la una
a la otra, el uno verso a sa
ber el notario dhor Gil, y
los jurados conyo y singula
res de cada una de las dhas villa de.

la Canada obligamos a las personas
y todos sus bienes y los bienes por
causas de dicho conveio a las mueras
como dicho y Godo no Josepe. Por
galla la persona y bienes de dicho homi
niz. mueras y bienes de los gra
ves los mueras y los bienes
y queremos nosotros y los
respectivos que esta obligacion sea
ciudad y nos obligamos a las mueras
nariades con la asamblea de pue
constituido a la pension empasamiento
Inventario de excusion y leguistro m
nuriados y los mueras y los
remos sea variado quito de
Largo

M^{re} Bartolome Allegre / Quomodo dicitur
 La tra dore viuenti della d^{na} vita de la d^{na}
at^{te}sto que ene spate acio ha^{re} /
is^{te} p^{re}sto que d^{ic}a Caluar^{ia} /
 que d^{ic}o f^uo / saluar^e sed d^{ic}o

Comanda Oodem die et loco que Jo Juan
Omed Baile ha bñante en la villa
de la Cañada de grado ceg o por
go tener y que tengo en Verdad de
comanda ceg a saueres de lo que
Jurado que son y por tiempo de
de la dicha villa de la Cañada
la suma y cantidad de doce mil
doscientos reales los quales ceg remunera
cees prometo de postuer y
antes la dicha cantidad siempre
que ceg a lo qual ceg o obligo
mi persona y todos mis
hijos y sucesores como
mis herederos los quales ceg remunera
cees y los dichos ceg quinientos

39
conclausula de pueño con si de to
sus por empalamento Inventario de
cuion fucha on fucha o munición y
mission de pueño Ineb Varias
de su y sus satisfaci on
de cosas y daños
Juro por dios ceg fiat larges

Jos. Bartolome Alguacil Etonmo Durcas la
dos y vecinos de la villa de la Cañada
y Juan de Bay le tengo por ovidio
y o Bartolome Alguacil de la villa de la Cañada
mo por mi ante el J. de la villa de la Cañada

al esto que en el presente
delo no hay que se
asa a la villa de la Cañada

En quinto mes de April año
Domini M del vijen villa de la Canadua

En el mes de Por tanto persona alguna en
carne puesta es. Por tanto es alias que
Yo mos. Joseph Sanchez Vi.º perpetuo de la
parrochial Iglesia de la villa de la Canadua
da y en ella domiciliado estando sano de
mi persona es y por la divina gracia
en mi buen juicio es y en tal disposi-
cion es reusando y anulando segun
ques por denos del pnte reuoco y anullo
toda y qualquier istos es y agora de
nuevo de grado es y en aquella mejor
aia modo forma y manera es pago
por denos el pnte mi b. primo de la. es
en la forma y manera siguiente

Primo en el mundo mi alma
de los señores Jesus Cristo
de aquella laquiera es

Item quierio ordeno y mando que quando
dissipulica de mi alma mi cuerpo sea lleuado
al lugar de Pitague y enterrado dentro
de la Iglesia de aquel y dho dia de mi
difusion me sea dada y celebrada missa
de cuerpo pnte con la solemnidad que ap-
nas de mi calidad sea oportuna. Ha-
yendo por el Capitulo de dha Iglesia
cuando mi cuerpo acenlerrado en la
ta la Iglesia vayan los Capitanes
con abito y me canten el salmo
del mi serer y digan mis breues
hacienda segage la Ciudad que por
ello se debiere de pagar

Item quierio ordeno y mando que en dha
sia de Pitague donde mi cuerpo es
enterrado me sea lleuada por el
de aquella Iglesia mi novena
de novena y sea cada uno
un bre. que digan mis bre.
segage la caridad de

Item quiero ordeno y mando que las misas
que en la novena acostumbrada de
recadas sean cantadas y que de mis
bienes y hacienda se pague la cantidad
acostumbrada;

Item quiero ordeno y mando que el muer
to de Carrizol tenia de cada un año
perpetuamente saquen mis herederos
Infantes y executores abajo nombrado
licencia del Sr. Vicario General, o
Oficial Eclesiastico de la Ciudad de
de Caragá para tener abierto
el santísimo sacramento todos los
días de la semana de que se diga una
misas cantada por mi alma y de
mis hijos difuntos en dicha Iglesia
de Pitangué y que esta se perpetua
para dar y celebrar de que
bienes y hacienda mia
se pague la cantidad

41
Item quiero ordeno y mando me sean hechas
y celebradas por mi alma y de mis
fuerzas dueñitas misas recadas
en aquellas Iglesias o conventos que
con mas brevedad mis executores
fratros la puedan hacer celebrar
y que de mis bienes se pague la
cantidad acostumbrada.

Item quiero ordeno y mando que el padre
mi confesor se encargue por mis exe
cutores Infantes a los gozados de la Villa
de la Canada donde yo residí treinta
y tres Reales;

Item quiero ordeno y mando sean satisfe
chas y pagadas todas mis deudas
que me sean pagadas y que no de legua
una penuria de los mis bienes
de los y sus hijos a favor



suelta de laquesa consules medi
 ante Carta de gracia que
 me vespo poder lo tirar re
 donar y quitar en bona lo
 lucio y paga siempre y quan
 do amio, a los mios parue
 ra y sera bien visto. Propie
 cio es a saver de dos mil sueldos
 de los reales otros gamos ha
 uer recien de los renunciando
 quierete. En transference de
 obligo me a uenion pla
 nana de qual quiere
 mala vos de el tener
 y cumplir de los mios persona
 mis bienes y asi muebles

como si otros de los que se pegan y que es
 obligacion real y peculiar de conclau
 la de los que aho constituto apprehension
 en parramundo Inuentario excoimofe
 cha ondo fucha renuncian de parram
 que la variacion de suuio satisfaon de
 cataydano salano y doria for
 de parram y otros y la culpa y solia
 nea parram y el que parram de parram
 poder y facultad a otros. En fin la y
 de los Juan Felipe Fulla y Antonio Bernal de la

Frades de uenion de la villa de la Camada

y o caralina pedro o cargo losobre

dicho

Yo Juan Felipe Fulla soy testigo
 de lo sobre dicho y firmo por mi
 testigo de lo no sabia escribir
 a este que en el parram acto ha
 to que dice el y no
 fuere saluar de



En el día de la Candelaria de San Juan. Yo el Sr. Don Juan de
Villalba de la Canada yendo en
nombre, atendido y considerado
que por Juan de la Canada de la Canada
Villa ha sido otorgado y en su
manda y por el Sr. Don Juan de
la Canada de la Canada de la Canada
por Juan de la Canada de la Canada
y cantidad de doce mil suel
dos de la Canada de la Canada
por el Sr. Don Juan de la Canada
que fue hecha en dicha
Villa de la Canada de la Canada
veinte y tres días
del mes de Marzo
proximo pasado de
ante and contado del

45
nacimiento de San Juan de
la Canada de la Canada de la Canada
cincuenta y nueve y por el Sr.
Don Juan de la Canada de la Canada
destificante, recibiendo
dificiada el por quanto la Canada
Comanda ha sido por el Sr.
y sin condición alguna y
la cantidad de la Canada de la Canada
para el seguro de la Canada de la Canada
El arrendamiento que el Sr.
Don Juan de la Canada de la Canada
de la Canada de la Canada de la Canada
de Don Juan de la Canada de la Canada
domiciliado en la Canada de la Canada



de Caraga por Santo et alia
degrado y yndisrogauion
de la dha Comanda. En di
cho nombre, pro metemos
y nos obligamos por
nosotros como Jurados
yo de dha dñs y por
tiempo lo seran de dha
Villa que no nos valdre
mas ni se valdran de la
dha Comanda arri
ba calenda da fide
lacio trauada de la pñs en
casto que el dho don Juan
de Guano, los sues noga
los dñs y doce

46
mil sueldos Jaquesse
que es la monta. de dho arren
damiento de dha de fessas
que segund no es le tenemos
arrendado por tiempo de
quatro años en los tiempos
y plazos y de la manera
que por dho acode arren
dacion se contiene que quele
denido yo obligo do pagar
y en la cota que por no
pagar en dichos plazos
esta dha Villa se le de
cien hacer y no en ma
ni de otra ma
contra los

promete por dicho nombre no
venir ni hacer venir direc-
ta m.^a ni indirecta. Lo fliga-
ción es fiat larguez

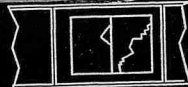
José. Bartolome. Alegre y Aliquer
Monte de Sabadell de Vinos de la
Villa de la Canada

De septimo munijs Aguiliano
Domini Mdel Vini en villa de Villaz.

En el día que yo Catalina Gascon
muger de Juan Mpelarie Vinos
de la gente villa de Villarluengo
no reuocandose y agora de
nuebo de grado es consti-
tulo en prof. mio es cierto
especial y General prof. mio
haber al dho Juan de
nido habiz en la

En la al tenecaz especial m.^a que xpr
ga que or mi gen mon benio quida
mi prof. de mandar haue receuio
biar otorgar quon flos haue receuio
y es grado de qual quiere persona
qual quiere fama es y de lo que aspi
uira queda otorgar y otorgue a gozar
y a glorio linge lunge de jurandi
es su b. l. uendi tantum es el ge-
neral menecaz promelante
es y otorgacion es fiat larguez

José. Martin de Muxia nos y Real y deprimos and
pelais habiz en la villa de Villanueva y go-
yo Martin de Muxia soy testigo de lo que
dho frimo por la otorgante y mi contes
dixeron no Sabian escribir
ate fogue en el ponde accion ha
que de fagos salvar seden



Die Duodecimo menses Aprilis
anno domini M delo vij en villa de Villaz.

Pr.
2a.

Eodem die que Jo Maria es
in muger de Augustin Ferrer
pelaire. Decimo de la villa de
Villasuengo no reuocan
do es agora. donue lo degra
do es con stituido en groy.
mis curtos especiales general
procurador mis es a pa
ueres al dho Augustin
ferrer mi mari dho ha
bitante en la misma
villa a bense es especial n
y ex pta por que por migen
segunda el dho m j p r de.

mandar haue recien qd se ar otter
gar qron fellar haue recuido
de qualis quere personas qz qualis quere
sumas es q queda o de garga
Stoque qualis quere apocap
a p l e i t o s l a r g e c u m p t e J u r a n
di el subiti tuendi tam tunc
el tenor m. es pro me bunte
as los obligacion es fied luyes
Jes Juan frans Lancula y Domingo Jexare
mercaderes habi en la villa de Villasuengo

Juan Domingo Jexare, Jostre hij de
Dofe de dho y fi m j p r la do
gar segund no no fatio a c i b i
Jio Juan frans Lancula Jostre hij de
Dofe Jostre d i l h o y f i r m o p o t e
Stoque d i x o t r o J a l i a e l c u d i t
a b e s t o q u e n e l p o t e a c u d i t
h i c o t a q u e d e f u e r t e



De decimo tertio mensis Aprilis anno
Domini M DCL VIII in Villas de Villaluengo

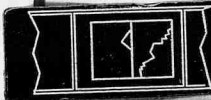
Cancel
don de
com.
Eodem die que Yo Vidoro Piquer merca
der Vecino de la villa de Villaluengo de
grados y otros y otros fidede haues receiv
do de vos Antonio Sancho manabito la
brador habitante en la dha Villa de
Villaluengo la suma y cantidad de
treinta y veinte sueldos la g.
los quales son por otros tanto que
vos dho Antonio Sancho erais venido
y obligado mediante Instru
ccion de comanda en mi fauor otorga
do el qual fue hecho en la dha Villa
de Villaluengo a veinte y dos dias
del mes de febrero del dho año pa
sado de mil seyscientos cin
quenta y siete y por fran.
Martin de Murcia not. real
brante en dha Villa receui
y testifica do Annunziante

ala exupion e q y por ser la ver
dad otorgo Capuente
y oca pu fha a todos
tiempo fir me y vale
dera q en al q nra oca
no uocad e ra q fial la g.
la

Yo Vidoro Piquer y Jaime de Fuentes la
brador habitante en la villa de Villaluengo

yo vidoro piquer o xorgo lo dicho
yo pido p la fha de p q go de lo
bre di cho y fir me por mico nra
seguedi jo nota bna e nra

al esto que en el g.
acto no hai co
de fue ro saluar
no



De decimo quinto mesis Aprilis anno
Domini MDCXVIII en villa de la Canada

Presente
Eodem die que Ante mi Gaspar de
Molina not. pntes los testigos in-
frascos pauto personal mente
constituidos Catalina Pedro viu-
da del G. Pedro osted mercader
domiciliada en la pnte villa
de la Canada la qual en su nom-
bre proprio dize y propone que de
grado y de su cuenta cienza y con-
sistencia de su dicho renun-
cia y renuncia ajen favor
de Juan osted baille de dha villa
su hijo habitante en la mis-
ma villa el saouer todo el
dicho y accion dominio posse-
sion y propiedad que aquella
tiene en una heredad
en el termino de dha

50
villas de la Canada en la partida
llamada la Cruzada y partida
y termino de dha villa que
confronta con huedade de
la vicaria y de Juan herrero
y que a su mismo le renuncia
a en favor de dho su hijo
todo el dicho y accion dominio
posesion y propiedad
que aquella ha tenido y tiene
en una cerrada sita en dho
termino de la partida llamada el
Cubillo que confronta
con cerrada
de dha vicaria
y con Juan de

et que le transferecia y transm.
fuese al dho Juan Omed
su hijo todos los derechos y
acciones que aquella en dha
lunadad y errada respec
tue tenia y gozadia perbene
ar en qual quiere manera
y por qual quiere causa
dicho titulo y rason
Exquis. cas

Deff. Lucas Monserrate la brador
Quino de la villa de Canaducian y
dijete hallado en la villa de la ca
nada y Jaime de fuentes la bra
dor Vinod de dha villa de la canada
esto que en el presente acto no haico
de fuerzo salvar sedeua

51
Codemill loco que do mor. Joseph
Sancho Vicario perpetuo de la parrochia
y glesia de la villa de la ca. anada, pre
siondo decreto por mto y facultad
paralelo Infarto hacer y otorgar en mi
favor como Vicario de dho gndho
nombre por el doctor Jaime Juan La
linas Visitador general del Arco
bisado de la ciudad del ara goa
por el H. mo y ca. mo. Sena don Juan
Juan Adrian por la gracia de Dios
y de la santa sede apostolica
Arcebispo de dha ciudad del con
sejo de estado de la Mag. firma
do de su propria mano y con el sello
de visita sellado y por Carlos de
ante Capilla not. del
Visitador referend.

signature.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

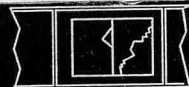
El con dho permiso y diente de gra
 do es cartificado es permuto y
 cambio es a y en favor de v. Juan
 ondo Barile de dha villa de la cana
 da garabos y alos v. roces a puer
 y un ariscal de la dha vicaria sitia
 en el termino de la dha villa de la cana
 da en la partida llamada la Crucifera
 que confronta con huedades de v. d. Juan
 ondo y viaguilla con dha dha confronta
 ciones y franquicia y quitas la qual dha
 permuta hago en dho nom. da segund hoc
 por una huedad que v. d. Juan ondo
 denis sitia en dho termino a la partida
 la Crucifera que confronta con huedades de
 vicaria y de Juan Ferrero y por una con
 sitia en dho termino a la partida llamada
 el Cubillo que confronta con cerada de
 vicaria y con Juan de Minuete y con
 y quitas la qual dha hieda de
 arriba confronta con

por el dho Vaneal arriba confrontado a cup
franco y guto y ptoongo pauer recueldo
y dho Juan cted que al dho dho pte
in auptando la dha por muta de grad
certificandose per mutos los agetes fauor
Vot dho mor. Jusepe Sancho como V. dho dho
cho gnte. ca para. Vot y para el que pte
compo sua Vicario de dha iglesia a fau
el dha hazienda cerrada mia arriba
confrontada. por el dho Vaneal asimy
mo arriba. confrontado franco y guto
troc el qual aupto y ruius en mipo
der la qual dha gnte. per muta no
dha parte respectue ad Inuicem et vice
Vota. ha emor y otorgamos Renun
ciantes a la excoacion et ala leges
transfuerientes respectue recom
amoz tener dicho Vaneal hazienda
y cerrada respectue. nomine peca
do y de constituciones et obligamos
respectue. al uiccion p anaria et
la qual tener et obligamos et
que a uenir y dho dha de pte dho

54
Buen y unta de dha mi. Vicaria et Vot dho
Juan cted mi persona. qd o q mi. Buen
mue dho qd dho de los qual pte
los mae dho qd de los pte qd querientes
res pte bue et con clausulas de pte
constitute a pte hupon renuncia a con
sumi sione et Vanacion de fincio et
q dha clausulas pte et qd fuit largus

Leg. Jusepe. De conguilas y Bligue. Monter de La
Grados Vicarios de las villas de la Canada
y omessen Jusepe Sancho vi. dho
Lo pte dho
y o Juan de Bay Largo. Lo o de dho
yo Jose pe es cedula soi tes tigo de lo so
bre dho y fir mo por mi y per
mi con tes te que no saria es criu

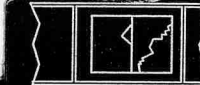
de dho que en el pte acton o has co
que de fueso saluar sed dho



De Vigesimo mes de April de anno
domini MDCXVIII en villa de Villarluengo

Ven. de
Censal
Ex. de
Eodem die, que nosotros Bartolome
Galindo Labrador y Estoria Millan
conjuges vecinos de la villa de Villar
luengo attendido y considerado que los
G. Juan Ferrn y Catalina Balfagor
conjuges vecinos que fueron de la dicha
villa de Villarluengo de su curia ca
cia y justificación de sus derechos car
gason elmposaron los su supportos y
quedados sus bienes asimue los con
pitiendos ager favor de Bartolom
jane ho maior endia decedor veci
que fue de esta villa de sapaur. Once
de de los burganes y recibidos
medura comun y corri de en la
dicha villa pagadero en cada un
por la dia y fuesa del tenor sa
y quel del mes de setiembre por
a favor de mil sueldos

de propiedad mediante carta de gran
que se reformaron de poder de la
guitar por el mismo precio en la
solucion y paga con omiso Luis
mo y fuesa y condiciones tributa
rias y pecuarias y general y obliga
ciones contenidas y expuestas en la
Instr. pa. de imposicion el qual fue hecho
en dicha villa de Villarluengo a do
dia del mes de febrero del año
contado del nacimiento de nro
nor se pagó de mil quinientos
y noventa y por Batista el no
real habitante en esta villa re
ciendo y testificado attendido
y considerado asimue mismo que el
G. Bartolome jane ho maior endia
tenor originario de esta In
viniendo al amue



la última Testa y por aquel se aggruade
 hauer dispuesto de diuersos legados
 pios y graues y sin hauer dicho pa
 suellar disposiçion de dha Imposi
 on dezo en laudero fuso y niuer
 sal de todos sus bienes y finmas e
 como pitiere a Bartolome Sane h
 su p^{ro}prio vecino della dha Villa de
 Villarluego como dello se oiede ho
 mas largam^{te}. parece por el Instru
 gu dho de última Testa del d
 cho Bartolome Sane h maio rendia
 el qual fue hecho en dicha Villa de
 Villarluego el primer dia de el
 mes de diciembre del año
 contado del nacimiento de n^{ro}
 señor Jesu xpo. de mil seiscien
 tos y dos y sus y por el Reg. Lor
 no Salas no. real habi
 que fue en dicha Villa

de Villarluego veniendo a p^{ro}p^{ri}etaria
 el alcaide de dha villa de Villarluego
 dho Bartolome Sane h h^uere de
 ro se fue dho de dha Imposiçion de
 su carta e iencia certificada de la
 dho vendiò la dha Imposiçion a
 expension como en propiedad a
 fauor de mi dho Bartolome Salas
 fianca y g^uita por p^{ro}p^{ri}o de se m^uen
 mil sueldos por qual e dho h^uere
 dho en su poder e dho hauer rece
 uido de contado renunciante a la
 exapcion de frau y de engano como
 dello se fue dho mas largam^{te}.
 consta y parece por el Instru^{to} p^{ro}
 de dicha vendiçion que fue hecha
 en la dha Villa de Villarluego
 a veinte y seis dias del mes de
 Abril del año pasado de
 del nacimiento de n^{ro}

denal sesenta y cinquenta pesos
y por fran. Martin de Muxica
nos. real habitante en dha
villa recienido y testificado
Por tanto el alia de grado es
certificado es vendemose
a gen favor de vosdros por dha
rio beneficiados y capitulo
de la parochia de iglesia de la
dha villa de villarluengo que
los y por tiempo seran a fa
ueres la dha imposicion a suspension
como en propia dha con todas las pensiones
y por tal y hasta los cueros y la que de
fuerza de la dha caeran correran y se
deveran de la dha y que calenda imposi
cion juntamente con los y cada uno
de los dhas dhas acciones y por tal y que
nosdros en aque l tenimor y no por ven
en y por tenernos no que den y deuen
podran y deueran en qual quier mane
ra y por qual quier causa titulo y pa
ra no y quito es por queio de

57
tenyantes mil sueltos y los quales se de
nuncian y es es a la dha quier en
lo haia y es para tener dar vender es
transfiriendo es y obligando a dha
cienplena y es et y omision y es
agulla y es a lo qual tener es y obligando
ni a persona y bienes es de lo qual y es
lo que es y es y los dhas quier en
conclausulas pucario con dha y es
Inventario execucion e inparamiento
con renuncacion y fumi y es de proprio
que es y es y es y es y es y es y es
Jes. Martin de Muxica nos. Pual y Juan dha
que mane bol a brador hab. en la villa de
Villarluengo;
y otarolo mis y al ydo otorgo los sobre
no

Yo Martin de Muxica soy testigo de lo soba dha y
firmo por la otorgante y mi contulbe quedi en
Sabian escribi

acepto y cene y pte a cono
de furo saluar

Renun. Eodem die loco que ante mi Japarr de
Melinas not. pntes los testigos Infantes
Pauvion ofuon personal mente, con
dixidos Barco to me Galindo Labrado
y Poloma Miltan conuages Veinos de
la villa de Villalbuengo los quales
en sus nombrs propios, dizeion
y propusieron que de grado y de
ciertas eunias certificados de su
dicho renunciaban como de hecho
renunian ajen favor de Martin
de Maxica not. y al domicilio
go en la villa e a pauer todo
el dicho accion Dominio y pte
cion y propiedad que a quello tie
nian y tienen en bna fuedad si
viada en lter mins de la dicha
villa de Villalbuengo
go a lapartida llama
en el pocuelo que
frenta, con here

57
dad del dicho Martin
de Maxica con here de
ros de Jusepe Corbon
por tres partes el quele
transferecian y transe
quen al dicho Martin de
Maxica todos los derechos
y acciones que en aquella
tenian y tienen y se podria
permaner en qual quiere
manera y por qual
quiere causa y rason titulo
y derecho e a quib. etc
Jes Juan Salasero manco de la Brador
y Juan Orinae habi. en la villa
de Villalbuengo
atento que en el pnte de
Pauvion que de fues
deua

Comand. Queden due el loco que Yo Pedro
Molina la Grador Vei no de
la villa de villarluengo de
grado el otorgo en
comandado de vos el
ciado Juan Piquer pas
pero habitante en la
villa de Bone hon y de
los vros es el
treientos fue los
los quales el renun
ciante el promete de
notuer y pagar radi
cha cantidad siem
pre que el aloguar
ner el otorgo
por todo mi

59
buenos mue los y otros de los
quales el los mue los y los
otros que nientee el
caso de puecario constituto
emgara minto Inuen carit e
eucion fecha, on fe ha. renun
ciacion y sumission de propri
con variacion de finis y de la clau
el Inopor dios el fiat la ge

Jos. Juge Sancho maneto cernageo y el
Juviana pelagru habitante en la villa de
Yo Jube pe Sancho y o ter
yo de lo dicho y fir mo por el
gado y mi con te te que dixeron
no sabran y cribir

alce yo que en el pnte auten
ce que de fuer
se de ua



bastante poder y para ello fue necesario
del tal manea que por falta de poder no se
dio tras otener su dicho efecto pero si
para que por mi y en nombre mio en los dho nombr
y cada uno de ellos y como se leon se deducan quedau
los dichos mis proys y cada uno de ellos por si compa
car y comparecan ante el dho señor Cr^o General
o su oficial de la ciudad de dicha ciudad y haui
en el quediendo la dha ha remuniacion quedau
presentar y nombrar presente y non bien en be
neficiado del dicho Beneficio al dicho Bartolome
sanchez estudiante, mi nulo vacante, por lo o
bre de ha remuniacion y jurar y juron en ani
macion de los nombrados que en dicho presentacione
dicho Beneficio no ha interuenido ni interuene fraude
simonia ni otro illicito gano ni corruptela quide
cio ni pena por su pena et a cerca la sobredha que dha
de los mis proys y cada uno de ellos haui y otorgar que
desquiere a cerca de presentacion a dichos mis proys y
vistos y placentes et General m^o de ex^o pro me
de ex^o y obligacion de ex^o f^o de ex^o
Yo Martin de Murcia notario real y Ap^o tin^o f^o resop
tante habitante y conuicada villa de Villarlungo
Yo Martin de Murcia notario real y Ap^o tin^o f^o resop
tante que por interposicion de la villa no potra ser
mi contable que dixeran la ha de ex^o f^o
Yo Martin de Murcia notario real y Ap^o tin^o f^o resop
tante que por interposicion de la villa no potra ser
mi contable que dixeran la ha de ex^o f^o

Die Primo mensis Martij anno domini
M^o de mil y en villa de Villarlungo

61

Yo Bartolome sancho menor estudiante
habitante en la villa de Villarlungo su reuocacion
agora de nullo de quediendo
es al doctor lamberto Lopez Escrivano de Monella y al
natis Piquer not^o real habitante en la ciudad
de Caxag^o si abiente y ex^o al^o de jurto y ep^o de
mente y ex^o para que por mi y en nom
mio quedau el dho y parecan ante el dho Cr^o
general o su oficial de la ciudad de dicha ciudad y pi
dis y suplicar me la dada. Al ocion canoica
Inuestidura de qualquiera Beneficio que en mi
favor estubieren por mi y jurar y juron
en animacion de los guardados y que guardare
la sobredha a mi superior y procurador la b
dad de los Beneficios y que se de pachen la b
de colacion en la forma acor^o de la b
y acerca los dho haui y otorgar los act
necesarios et General m^o de ex^o pro me
de ex^o y obligacion de ex^o f^o de ex^o
Yo Martin de Murcia notario real y Ap^o tin^o f^o resop
tante que por interposicion de la villa no potra ser
mi contable que dixeran la ha de ex^o f^o
Yo Martin de Murcia notario real y Ap^o tin^o f^o resop
tante que por interposicion de la villa no potra ser
mi contable que dixeran la ha de ex^o f^o

Die tertio mensis Martij anno domini
MDCI vij in villa de Villarlungo

Comi. ^{da} Codemore que do Juan Belmonte labrador
vecino de la villa de Moni hon se pone
hallo en la villa de Villan luengo de gra
does otorgo tener en co manda pur o
llano es de vos el h^{do} Juape Millan p^{re}.
comissario del Santo ofiio de m^o cilia d o
en la dha villa de Villan luengo y de los va
estros es son a tener mis y truen en su
dha dha los quales es renuncian
de es y prometo pagar los siempre
que es al qual tener es d^o fugo
mi persona y budo y mis bienes
mue de es y d^o fugo los quales
los mue de es y los d^o fugo
es quierence es con clau
ta de gregario con stituto agre
sion e mparamiento Inuen
tario exicucion fecha on de
renuncio a proprio bu de es

Some come $\alpha\beta$ con Variation $\alpha\beta$ $\beta\alpha$ $\alpha\alpha$ $\beta\beta$
 facion $\alpha\beta$ Juro por dios $\alpha\beta$ $\beta\alpha$ $\alpha\alpha$ $\beta\beta$
 Large $\alpha\beta$.

Don Martin de Muxica nozreal y
Don Juan de Cerragueno habitante
en la villa de villas Luengo
y o juras: cancho saca pigo de lo sobre
dicho y firmo por el obligado y dixos no sabien
exerir — — — — —
y o Martin de Muxica lo testigo de lo sobre dicho y
firmo por el obligado y dixos no sabia escribir —

Yo Martin de Muxica su testigo de los oboedtos y
firmos del obligado y dixos no sabia escribir
atento que en el pnte actor no hai cosa
que de fueso salvar se de uan

Quarto mes de Mayo año de mil
 11 del vijen en el termino de la villa
 de Tronchon en la masada de Ma
 guel este de la partida en comu
 na Matilla de Cho Per mino

Capitulum Casem die ante mi Suppar
matrimo notz. g. testiger Infrator.

cieron y fueron personalmente constitui-
dos Viente. Conessa manabito hijo de
los d. Cetas Conessa y Gracia Blasco
conjuges vecinos que fueron del lugar
de las parras de Napante. y Paul
escorin doncella hija del d. Graci
el escorin y Magdalena Balaguer conju-
ges vecinos que fueron de la villa
de la Canada de Napante. Para la qual
y de las partes y cada una de ellas dixeron y pro-
pusieron que de grado y de su cierta voluntad
van y se traian segun que de hecho duxeron y tra-
ron en poder de mi dho. not. y mal capitula-
cion matrimonial entre las partes segun
dixeron pactada y concordada en quierca
el matrimonio que mediante la dñia magistra
se haue hoy concluido en faja de la santa madre
y Iglesia solemnizar entre los dho. Viente
Conessa y Paul escorin contrayentes la qual
por mi dho. not. y antes de los testigos infrascriptos
fue leida y aprobada y dada y dada la bapista
de el del tenor siguiente; 3 3 3

Capitulos Matrimoniales pactados entre
Viente. Conessa manabito hijo de los d. Cetas
Conessa y Gracia Blasco conjuges vecinos
que fueron del lugar de las parras de
Napante de Napante. y Paul escorin don-
cella contrayente de hija del d. Graci
el escorin y Magdalena Balaguer conju-
ges vecinos que fueron de la villa de la
Canada de Napante. Para y se como se
sigue;

El primero trae el dho. Viente co-
nessa contrayente. para en ayuda y con-
templacion del pñte matrimonio supor-
tar todos sus bienes asi muebles
com o fijos donde quiera hauidos
y por suaver

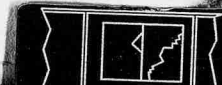
El segundo trae el dho. Paul
escorin contrayente. para en ayuda
del pñte matrimonio traer
y todos sus bienes; 3 3 3

...dondequiera hanidos y por haber
Así mismo la dicha Isabel se ha de contra
ir a todas las almoznas que por
segunda la letrean y por tener

Así mismo y pactado entre dichas parientes
los dichos contrayentes se ha de de herma
nas y hermanas y de los dichos hermanos
en todos sus bienes muebles y situados
del dote de la misma nupcial en adelante.

De asimismo y por última la dicha
y quinta cédula de capitulación
matrimonial por medio de los
testigos infra los dichos partes

y cada una de ellas loaron
aprouaron confirmaron
y ratificaron aquella y todas
y cada una de ellas
y contenidas de de
la primera línea hasta
la primera y última
incluyendo el prometeron
y se obligaron a cumplir
la capitulación alabran y alabran
alabran ad invicem el vice
versa. Y en su virtud y
cumplir la dicha capitula
ción matrimonial
y todas y cada una de ellas
en ella contenidas y a
no contravenir en
ninguna manera a



ni por causa alguna deicta ni
Individa alogual tener cumplir
o obligaron las dhas partes y cada
una de las supersonas y otros sus
bienes muebles y fijos y de los
quales es la mueble y fijos si
quiere qui fueron fijos y fijos
o obligacion es con clausula de
precario constituto app. m. para
mento Inventario excoion re.
nunciancion y fiamen de p. p. r. o
Ineb. Variacion de fijos y otros clau.
culas y otras es y con el dha dha
partes y cada una de las juracion
por Dios es fiat largo es.
Jes. mor. Paulo Paria p. d. y Ignacio
Ingenier beador ha bitante en la villa
de Villarluengo y de ante hallado y endi
chapar de d. a.
No toguen el pte acto no hai cosa
que furo salvar sedena.

Posesion
Beneficio
D.

Quinto mes de Madrianno domin
del vijen villa de Sacanasa 65

Eodem die Ante las Puertas de la Parrochial
Iglesia de la villa de la Canada Ante el
mos. Joseph Sanchez Vicario de la dha parrochia
al Iglesia de la dha villa, pntes y o su par Mo
limer mos. y el tigo Infante. Paricio. Li
ceruado fijos esed ha bitante en la villa
Aqual en su nombre propio dno que ore por
taua como de hecho p. sento al die ho fion
Vicario en las libras de collacion emanadas
de la corte eclesiastica de la ciudad de Caraga
y despachadas por el m. s. n. d. Diego
Jerónimo Sala Vicario General y ofical
eclesiastico de dha Ciudad por el m. s. n. d.
Don frai Juan de Brian Arcebispo de Caraga
y del conejo de dha de su Mag. fir. mado
y sellado y referendado y en forma de iud.
y segun el estolo de dha corte de pac. hada
y le requirio las obedecisse y en virtud de
ellas legatasse del beneficio instituido y
fundado en la dha Iglesia por el m. s. n. d.
osed pntes bitico ha bitante que
villas en el altar y f. s. a. n. d.

virgen Maria del Rosario alias lo
contrario hauiendo dicho que protesta
y protesto de la pena y censura conde-
nas endhas letras de colacion ecclesias
vicario dias y respondio admitiendo be-
decia dhas letras no consentiendo en
dhas prestaciones y la ponia sobre su
cabeza como a hijo de obediencia y
se ofrecio pronto y apurado a darle la
posesion del dho beneficio segun el
tenor de dhas letras y como el di-
cho vicario exequendo es como

de la mano al dho Sr. D. Joseph
glo entro endha iglesia y abrio
guerrita puestas de aquella
y de alli lo lleuo al altar ma-
yor donde cogio un libro de mi-
ra y gabrieno tomo de la colata
de concede nos famulas tuas y de
continuando dha posesion

lo subio al coro loco una campanilla
y le dio a punto en el coro y esto quito
cam. de pacifica y quita y sin contradi-
cion de nadie la qual posesion assi toma-
da el dho Joseph de la Pu. fieri instrum.
et fiat large etc.

Después mor. melchor y dhas p. d. y suano
ad baile ha bitante en dha villa de
la canada
atesto que en fante de dho haic en que de
fuerza de la de se deua

Anal

Estendia et loco que go Catalina Pedro Via-
da del Sr. Pedro con mercaderes de mi liada
en la villa de la canada. de grado es certi-
ficada. es vendo cargo y originalmente im-
poro es a gen fuor de las dhas Señoras. Minis-
tradas y conueto del monasterio de nra. se-
ñora. del monte santo de la villa de la
que nro que de ante son y por tiempo
para aquellas y las suyas

seiscientos sueldos sagr. censales renda
les y anuales sin comiso suyo ni
fajiga. Empeso con todo dho dicho em
phiteotico censales segun fuere de Aragon
en francos y quitos en mediante emperocan
ta de gracia que me usen de poder lo tuir
y quitar por el precio infrato. en una soluci
on y paga fuera menudos puestos y por
tados los dichos seiscientos sueldos sagr.
censales acortas y pellico mio y de los mios
dentro de las cassas del dho Monesterio
o del prof. de aquel donquiere que estubie
re y habitare dentro Empeso del pnte
Reyno de Aragon pagados en cada
un año adueñ dia del mes de Mayo y sea
la pñ mia paga y solucion de a que llo
adueñ dia del mes de mayo de un año
primero viniente contado del un au
mento de nro Señor de supda de mil
seiscientos y septenta et apñ de alla

adelante en cada un año segun de a quin
ta sueldos sagr. ratoparto en los quales di
chos seiscientos sueldos sagr. de anua pen
sion con sus derechos segund ho y les ven do
por pñio es a saber de setenta mil sueldos
que son de propiedad los quales en mi poder
otorgo ha ver recebido de contado de nro an
te alacception de frañ. en et ala ley
guiente en los haian en para dar vender
tener en segun que mejor en Intimante en
transfieren en et otorgo me al uiccion
plenaria en los quales dho seiscientos
sueldos sagr. les cargo a quio y otorgo
sobre mi persona y sobre mis bienes afi
muebles como pñio en En General y en
especial sobre los bienes pñio infrato
y siguientes Primo sobre una masa
de mia y que yo tengo y poseo pñia da
en el termino del lugar de Citar en
en la partida llamada cana
que con sus casay casalleros

era pajar huédaes cerradas cerrados prado
dos montes tierras cultas e incultas y otros
dueños y pertenencias de aquella que con
frenta contrerras de Juan Escrivá con
tierras de supe funder contrerras de los
henderos de mor. Antonio Chirllera y
con comanes de Pitagque; Item mas a
masada situada en el termino de la dha
villa de la Camada en la portada alla
mada el collado la moza con sus cay
ras casallios tenadas corrales era pa
jar huédaes cerradas cerrados prado
montes tierras cultas e incultas y otros
dueños y pertenencias de aquella que con
frenta contrerras de la masada de Cle
monte. Capillas contrerras de la mas
ada de Carlos otras contrerras
de la masada de Miguel otras
con montes comunes Item sobre
la masada situada en el termino

670
de la villa de Cantanueja con sus capillas
casallios tenadas corrales era pajar
huédaes cerradas cerrados prado mon
tes tierras cultas e incultas y otros due
ños y pertenencias de aquella que con
frenta contrerras de la masada de Vi
doro humedades contrerras de la masada
de Eusebio Castellote y contrerras
de Pedro Benedito y con comunes Item
sobre dos masadas contiguas situadas
en el termino de la dha villa de Canta
nueja con sus capillas casallios tenadas co
rales era pajar huédaes cerrados
cerradas prado montes tierras cultas
e incultas y otros dueños y pertenencias
de aquellas que confrentan en invierno
la rna con la dha con tierras de Pau
franc contrerras de Paulo Castellote
y con comunes Item sobre la
masada situada en el termino

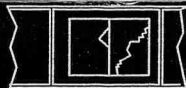
11
dha villa de Cantauja, a la partida lla-
mada el carrascal con sus caseríos, caseríos,
remates, corrales era pajar huada de cer-
rados cerrados prados montes tierras
cultas y muelas y otros derechos y pertinen-
cias de aquella que confronta con tier-
ras de la masada de esteuan o tiuer
con tierras de la masada de Paulo cas-
tellote y con comunes; Item sobre dha
masada situada en el término de la dha
villa de Cantauja en la partida las
hormas con sus caseríos, caseríos y
remates corrales era pajar huada de
cerrados cerrados prados montes
tierras cultas y muelas y otros dere-
chos y pertinenencias de aquella que
confronta con tierras de la masada
de Genonimo castellote y con tier-
ras de Paulo castellote y con mon-
tes y comunes y sobre todos y qualquiera
de los bienes muebles y inmuebles que
quieriente es y obligame en el dho cen-
tenario la cláusula de precario constituto

69
aprehensión en pago de un inventario ejecución
fecha en fecha Camargo de cinco paldos de agua
y hebe de acuallo yati fazon de oxperan y
nos Reminación y la misión de propios de
ces Variación de juicio ces y otras cláusulas en se-
mejantes actos pour acotum brades et juraper
dones de oxperan yati fazon de oxperan yati fazon
yati fazon al nobre y fazon de oxperan yati fazon
de facer el dho cenario una y muchas ve-
ces a consejo de letrados no mudando la sus-
tancia de qualquiera de las dhas yati fazon
al dho ces

Jes. mor. Melchor de las pias habitante en la villa
de la canada y Lucas Monar rae. Vecino de la villa
de Cantauja y fazon hallado en la dha villa de las
canadas
yo catalina pedro vyuda o rorgo loso

Dicho
y en esen malchor coly soy y fazon de la sobre
dicho y firmo y por mi ante y fazon que quedo nose
bía y fazon

A lo que que en el nombre de la
de la que de fuer
de la



En septimo mes de Mayo año de noventa
y siete de Virrey en Villa de Bronchón

Pro.^o El oydor me que do Margarita Berneba
muger de Miguel Escoriquela, noz. real
domiciliado en la Villa de Bron
chón de grado es no veno en
de es a gora de nuevo de
grado es constituido en pro
curador mio es de es a pe
cial es a suaves a los olli
guel Escoriquela, noz. real mi
marido ha bitante en dicha
Villa a binte es a pui a r
monte y capesa para
que por mi gennon brenio
quedael oho migro y marido
mandar ha ver recien

yo o bhar o bhar qe confesar ha
ver recien de yo o bhar de gual
quie por fons es gual quie resu
mas es y o bhar a pui recien de
co bhar que da es et ad lite
large cum pte jurandi et sub si brenio
tantum es et Generali. es prome bren
de es a o bhar es fias large es

Yo. mos Diego Salas o bhar. en la villa de
Castaniza y su bhar es fias. en la villa de castaniza
y o bhar. en la villa de Bronchón
Yo. mos Diego Salas o bhar. soy Testigo de lo sobre
dicho y firmo por la Obregante y mi Conteste que
dixeron no habian error

altes to que en el pnte. acta
no bhar es fias que
fuero bhar

Die vigesimo secundo muni Majenno
Domini M de Liviij en Villa de Villarlungo

Com.^{do} El otem die que Yo Pedro Gargallo
la bado vecino de la Villa de la
Canada y de nte hallado en la
Villa de Villarlungo de grado
de sergo teniente comanda
de vos el L.^{do} Joseph
Millan presbitero comisario
del santo oficio de
vos vos el conaauer te
cunto y fofenta sueldo pag.
vos qual el prometo pagar
siempre que el alogial tenia
y obligo mi persona y todo
mi bienes y me desy
pittos el vos me de
vos pittos el queriente

71
con clausula de pucano con stitute
a pre hension empara miento
Inventario execucion fecha
no fecha con renunaiacion
de propios sues y variaion
de fofaicio y goya se fofa
las soltas el fofa fofa
nos el L.^{do} Joseph Millan habi ante
en la Villa de Villarlungo y Juan
cristo Baile ha el en la Villa de la
Canada que nte hallado en la Villa
de Villarlungo

Yo Joseph Millan sei testigo de lo
sobre dicho y firmo por el obligado que
digo po saber que
Yo Juan D. Baile sei testigo de lo sobre
dicho y firmo por el obligado lo digon
y fofa
attento que en el ante acto no ha
fueron fofa se de



Die vigesimo sexto mesis Mayi anno domi-
ni M de lviij en la muela de marga-
rmino de la villa de villarluengo

Acto de G. de m die et loco Domingo de laus merader
villa de Villarluengo vecinos de la villa de villarluengo como pro-
prios de la villa de villarluengo
que dize de la villa de villarluengo
not de nro comendador de la encomien-
da de dha villa de villarluengo y el
mag. Jaime de fuentis Justicia y su lorde
nario de dha villa de villarluengo Juan
ta mende conome Gaspar Molinos
not. y testigos infrascriptos accedieron
personales de adichapartida y puesto
en la qual hallaron y vieron un cuer-
po muerto seguido cada uno el qual
conocieron ser el que era de un solda-
do de su an. Militar la bra de
vecino que era de dha villa el qual
estaba tendido en tierra entre
piedras con vida y sin alma

y reconociendo el dho cuerpo fue visto tener
que tenia una puntalada en el cuello por la
qual manifestamente se vio de haviendo
estado y que alli mismo tenia muchos golpes
en la cabeza todos los que
visto ocularm. por dho ten. Justicia
el dho not. y por mi dho not. y testigos
Infrascriptos y llamados el dho Domingo
de laus prof. pudio por primera segunda
y tercera vez por su mismo nombre
y vino a que aquel no respondio a nin-
gu na le cogio de la mano y lo tenia
afin de que se traxera a la dha villa para
darle ocularm. segun lo que
deca. J. suppe sancho menor y Jaime de fuentis
del menor habia en la villa de villarluengo
y de parte hallados en dha partida
Attesto que en el juze aceto de la
que se fueron se la

Die octavo mes de Junij año de 1600
en la villa de la Canada.

Concedido de que llamado conuocado congregado
delos señores Barle, Justicij Jurados y conajjo
y comunidad y singulares personas Vecinos
y habitadores de la villa de la Canada
de benatandub en la sala de la escayda
de dicha villa donde otras veces para
dadas y semejantes actos y cosas quales
Infrautos hauer y otorgado sacosum ora
legar y ajuntar por mandamiento de los
señores Jurados abaxo non bado y por
llamamiento Vdo y gregorio de Antio
nio Inigo munio de conador pu otico y
Jurado de dicha villa el qual tal fe y rela
cion hizo ante Gaspar de Molina y otros
pntes testigos Infrautos a qual de
mandamiento se dio Tenores fues
cos hauer llamado y conuocado
el dicho conajjo general para la ha

y lugar pntes en el qual y en su congre
gacion Interuencion y fue on pntes los
Infrautos y siguientes: El Primo Juan
osced Barle, Domingo Vicente y Miguel de los
Jurados Jeronimo de Conigula. Maiordomo
Jusepe Torgallo Oriente. Blasio Juan Molina
Miguel Ramon. Juan Toranzo Francisco
Jacoba Pedro Torgallo Domingo Navarero
Jusepe Mateo Juan Balaguer Antonio
Gascon Jaime de fuentes Jeronimo Vi
cente Batista Oriente. Miguel Monter
de Jusepe Pando felipe Fulla. Felipe
Alaya. Jusepe de Conigula. Simon Ferrero
y Juan Oriente todos Vecinos y habi
tadores de la dicha villa de la Canada
El des de todos el dicho conajjo general
conuocantes conajjo haviendo gregorio
sentantes los pntes por los de la villa
y aduenidias todos con a
y conformes y algunos

discrepante ni contradicente en nombre ni
 otros propios y en los vobis y nombre de
 el dicho conejo todos los depaños de
 arriba nombrados certificados en
 vendemos y original m. cargamos el m.
 podamos enagenar favor de vos otros lo
 patronos que de ante los y de lo que por
 tiempo seano de la almoxara y por le
 gado Instruido y fundado en la dicha
 villa de la Canada por el J. m. n. r.
 Antonio de las presbitas domiciliado
 que fue en dicha villa son a saber se ven
 ta y un sueldo sag. censales y de annua
 pension sin comiso su m. m. f. a. g. m. m.
 con otro dicho enfiteutico censal y dicho
 de cobrar aquellos segun fueros deragon
 y valencia francos y quiblos en reserva
 mos el m. p. con esta de gracia dictis nu
 meros para poder los salir y quitar por
 otros suales de la g. de vendicion en m.

solucion y paga fura menudas puestas y llevadas
 en las casas de la solita la vitacion de dicho
 Patronos acostas y peligro nro y dal de Ro
 conejo y virreynidad Pagadores en cada un
 año por el dia ofiata del señor San Juan
 Bautista del mes de junio y se la primera
 solucion y paga de aquellos die no dia del
 año primero viniente contadero de la naci
 ento de nro señor Jesu xpo. de mil seiscientos
 y sesenta et a mi de alla en adelante en
 cada un año en los quales dichos setenta y
 un sueldos sag. censales con sus diez y
 segundia ho es vendemos dictis numeris y
 por otros el a saber de mil quatrocientos y
 oventa sueldos sag. los quales dictis
 numeris en renunsiante a la exencion
 de francos et ala lei en queriendo de
 numeris en los haids en para tener
 y vender en segun que mejor en
 mantas dictis numeris en francos
 entes en obligamos y a

lenguas de choz litema y on pul do
lagr. censal y de annua pension. Juntos
mente con los dichos mil quatroci
entos sueltos y quaxenta sueltos lagr.
de propiedad y fuerte principal carga
mos arguamos y de bti. gano dictis no
minib. de bti. nias persona y godomo
vini y de cada uno de nos y de bti. re
dodos los vini y untas del dicho
conujo y bniuridad muelle y
sitios es el en General y uni
peñal de bula de la villa de la ca
nada y sus ter mino la qual es ta
sitiada dentro del reyno de Aragon que con fronta con ter
mino de la villa de Coantauca
de Villarluengo de los lugares de
Citangue Villareoya y de fortane
es de bti. bti. ova y de guale guie
casas de goony e de de

85
massadas carnerias panaderias tabernas
mesones montes valles pinas Carrascals
fogues lenas de bestas Pastos yerbas rios
caca ganados yauinos y riuos y me
nudos campos heredad y possessiones
y otros quales quiere vini muelle y
sitios de choz pertenencias y godomo
de qual quiere especie o natura hanto
cantes y pertenencias e o que pertenecian
en qual quiere manera y tiempo al dicho
conujo y bniuridad y alas singulares
persona de dicha villa de la canada de
la qual es los muelle y bti. o
es querientes de bti. nominib. es el de qual
de cho censal de argano de dictis nomi
nib. con clausulas de gre cano constitu
to que huxon empuameto in mu ta
rio execucion fecha on fecha can
ges de progr. satisfacion de

12
renunciacion y sumission de proprietas
y fueso variacion de finis y de las cla-
sulas solitas y necesarias y por mi
el not. el pnte testificante poner
acostumbradas ees et notorias de
cho Domingo Vicente y Miguel Co-
las Jurados pudichos e nombre
y ves de lo dicho con ayo y
universidad y por aquel Jura mos
exposar y manos del not. el pnte
testificante por dios

so bre la Cruz y
santos quatro Evan-
gelios pagar te-
ner y cumplir
lo bre dicho y no

76
dar racones ees seguna de puse y ees
al not. el pnte testificante o, ad fue
cessor en sus notias que da e casular
continuar y sacar el pnte censar
aionajo de letrado, o, not. experto
una, o, may veces no obstante se a
sacado expa otra forma en finis de
hubido y la nota manifestada ees fide
largos

Jesús Bartolome Alegre y Francisco Pan-
dos manab. La ciudad ha bitante en la villa
de Macanada

y en el color como Puro do hitor y los
otro de cho y fir me por los de mas con-
cuerdas en la mexor forma que
de puro hazer lo pna do y dezo
yo Bartolome Alegre testifico de lo sobre dicho
y firmo por mi con test. e di de Macanada e corrir
a de to que en el pnte acto hai que saca en
steorato quedo Juan de Macanada testifica
e de los enmendados, referia
viente y no hai otro que de

Censal
12.º
Eodem die el loco que Nosotros De
Dro Sargallo Labrador y Mariana Pe
rú conéjges Vecinos de la Villa de
la Canada todos junta mente y cada
uno de nos por si y por el todo de gra
do es certificado es. Véndemos
y original m.º de Cargamos el ajen
fauor de vos otros los patrones que de
ante si y por tiempo sean de la al
a lmeria y pío legado instituido y funda
do en la dicha villa de la Canada por el
D.º mor. Antonio Colas pues si terro ha
bitante que fue en la dicha villa
de la Canada a su auer diez y neta y cinco sueldos
lagr. censales y de annua pensión cinco
nuestro mismo ni fadiga por el con o do
dro due ho en su.º fénico censal y
due ho de e o brar aquellos segun
tueros de Mayon y Valenria fra
y quieto es reuamona omper o

77
esta de graua de poder los suir y que cada por
el mismo por el de la pñe. Véndimon
en una sución y paga finca menudo
queros y titulado los due hos. Vintea y cinco
sueldos lagr. censales en las casas de la
esta ha titucion de D.º Patrona a cotas
y peligro mid y de los mos. Pagadores en cada
unano por el oia y fusta del feno
san Juan Bautista del mes de junio y sea
la primera paga de aquellos die ho día
de la año primero viniente de mil seys
cientos y sesenta e aspi de allí adelante
de creandovand los quales die ho
vintea y cinco sueldos lagr. de annua
pensión Véndimos Cargamos segundho
es por quicio es a auer de trecentos suel
dos lagr. los quales de vos otros due hos
patrones nos otros due hos Véndedores
o de gamos en nos poder haue rre
uido de contado renun
et a la si e q. guientes

Ven. on

Quedemre de los que No. bños Justo
Gargallo Labrador y Clara Sanb conu
ge Vecinos de la Villa de la Cañada
mul et infelidum de grado et con
ficiados y vendemos con ager
favor de vos Miguel Ramon Labra
dor Vecino de la dicha Villa de la Cañada
da para vos y vros hijos y a suen
unas casas conales y hera. todo con
figue situadas en dñha Villa de la
Cañada a los pajars que confien
tan en bñiciero con casas de bñdi
cho Comorador con casas de Jaime
Gargallo y bñs publicas stom. Con
bancal de tierra nra y que nos bños
venemos y pose honos situados en el
termino de dñha Villa a la partida
en las pñones que confienta con
bñades de herederos de Pedro de

Puentes y heredad de fran.º Dacioa y
via publica a ncomolas di hñs con
frontaciones con arillos bñcho y
con cargo emperio de mensual de ochoun
los sueltos de propiedad con quanta
sueltos pag. de annua pens. en que en
cada un año se pagan y respondan al
capitulo de los Bñs nros y benificia
dos de la parrochial Iglesia de la dñha
Villa sociotodia al calendario
del qual nos referimos y quremos
aqui haun paguelto y calendado
deudamente y segun fuero franco
y quinto con Porpicio es a pñer de mil
y seiscientos sueltos pag. Porqua
les conclusion del dicho cargo
de vos dicho Comorador y con
gamos haner recebido y con

[illegible][illegible]

yo jusepe Gargallo togolo de dicho
yo jusepe es cori guela soite testi
go de lo sobredicho y firmo
por la oorgantia mi con test te
que dixen no sa via escribir
attento que en este acto no hay
cosa que de fuerz salga a la

En el día el loco que nosotros Miguel
 Ramon Labrador y Agida Aliaga
 conuiges vecinos de la villa de la la-
 nada simul el Insuper de signa-
 docas certificados es de ende
 mos es a y en fauor de vos su
 pe Sargallo Labrador vecino de
 esta villa para vos y a los otros
 personas que unas casas heia y tenia
 todo contiguo mas y que no tobre
 nemos y por se hemos sitiad en
 la dicha villa a la partida de la paga
 usque enmiesto confronta con
 la casa de heuderos de su anti-
 centes y con las publicas por las
 dos partes assi como las dichas con-
 frontaciones es assi aquello horben
 demos es con cargo empero de la
 sal de quinta y nuebeuer

dos laqs de exension de quere bien to
 y a tanta suelta laqs de pro prial
 y suerte primeigal que en cada un año
 se paga y responde a los dños mayores
 ley y confadus de la cofadria de san
 saluador de dicha villa de la canada
 lo cierto dia acuso calindario no
 referimo francos y guto es de diez
 es a lauer de dos mil y veinte suelta
 que es con inclusion del dicho cargo
 los quales es renunçiantes es de la
 ley es querientes es lo haioy es
 para dar vender tener es segun
 que mira es intimantes de transfe-
 rientes es obligamos al ue-
 cion planaria es reconocemos
 tener lo lo de de de
 en omne pre e a
 et simethione es

promete mos pagar
ee para tener ee doli
gamos mas personas y to
dos mos tener alli mue
bles como silleiros de lo
guales ee los muebles
y los silleiros querian
tesee con clausula de
pucario e constituto a repen
samiento Inventario
execucion ee yodie ho.
Juzge Dargallo comprador
puedo no que atodognte soies
degrado ee a apto la dcha
condicion con duho car
o su lto censo anie capu

82
lo que prometo y me obligo pagaren a en
ano la annua penja de aquel yeny
casso la suerte principal de aquel año
qual tener ee doli mi per dona y to
mos tener muebles silleiros de e lora
lora ee no doli vender ee comprar
renuniamos ee e somtemos ee fiat lora
deos Juzge Dargallo y Miguel Montende La
Grados Vecinos de la Villa de la Canada

Jo yuse pes curuola soi tes tige de los
bre dicho i jor mo por los tor gan tor que
di xeron nos auian es cri uir
yomi quel mon fer de soi tes
figo de los bre dic los y fir
mo por los o tor gan tes que di
xeron no la bian e chri b
asento que en londe acto no ha
defuero salvar se deus

Quedeseimo quinto mes de Junio
Domini M De LXXX en villa de Villay.
Lucion

En el mes de que Nosotros mos. J. J. J.
Pueblo por bitero residente en la ciu-
dad de Carra. y de ante halla-
do en la villa de Villarluengo. M.
que Juan Puerto y Vicente Puerto
y pelares vecinos de la dicha villa
de Villarluengo atendidos y considerados
que Bartolome Salasero conuigo vecino
de la dicha villa de Villarluengo de sus ciuda-
danesas cargaron y originaron. De muer-
tos ay en favor de maestro Juan Bar-
quin vecino de la dicha villa y del otro
por medio caid de trigo de annua renta
pagadero en cada un año por el dho y fe-
ta del señor san Miguel del mes de
septim bre. por quito y a favor de quin-
ientos sueltos pagd. de propriedad
y suerte principal mediante car-

ta de gracia que se reservaron de poder lo
Luir y quitar por el mis moque o
con muchas y diversas clausulas
y obligaciones renunciaciones y sus mis-
siones contenidas y expuestas en el
original cargamiento de lo dicho en el
el qual fue hecho en la dicha villa de
Villarluengo a cinco dias del mes
de maio del año contado de el na-
cimiento de nro señor de su xpto de
mil quinientos noventa y uno
y por el dho Sancho not. real habi-
tante en la dicha villa recibido
y testificado el qual dho con tal
asistencia como en propriedad
aparteniendo por justos titulos
a nosotros de los otorgan de
Por tanto et alia de quito

deorgamos y confesamos haurrece
uido de Cor Bartolome Salasico men
labrador vecino de la dha villa como
aditeneor que fuit de los espeiales
sido el censal alna parte la pende
nes y por ratas cada diecho
censal hasta el pnte dia
de hoy y adrapante la
qui nientos sueldos de aque
de la propriedad y suerte pr
cipal daldho censal respect
ue renunci antes el y por
ta Verdad el y et con
esto fuimos cancela
mos y annullamos

765
y por cancelado caso y annulla
mos y haure queremos
Nro censal arriba calen
dado taliter el fial
large el

Jes. Martin de Muxica not. y Martin Balza
go la brador ha fial en la villa de Villag.
Yo M. Joseph Puerto not. go lo dicho
yo Martin de Muxica soy tultigo de
lo dicho y fimo por los demas
otorgantes y mi con este quedi
ron no Sabian escribir

atropo que en el pnte acto haigue
saluar vnos enmendados que con
car. Fil. S. y no hai de lo que
saluar se deue

Comd. Eodem die et loco que D^o Bartol^o
m^o Salazar menor de la herma la
bador Vecino de la villa de Villan
luego de grado e^o otorgo tener
en comenda e^o de vos el Re. ^{do} m^o
Jorge Panto por bitero residente en
la Ciudad de Carag. a^o de los v^otos
son a saver quinientos y ochenta su
ellos t^og^o. los quales e^o p^o me to
pagar q^o o tuer. Siempr que e^o
al o qual temere e^o o tigo m^o p^o
lona y todo m^o. Siempr a si
m^o e^o como si t^o e^o lo
quales e^o lo m^o e^o e^o
los p^o e^o queriente e^o
con clausulas de p^o e^o
constitudo a^o p^o e^o e^o
armiento Inuentario

36
excepción hecha, o, no hecha, de
nunciación y sumisión
onde p^o e^o e^o e^o
A arización de p^o e^o e^o
Causulas solitas y
necesarias e^o e^o e^o
por d^o e^o e^o e^o

Dees^o qui supra, proxime nominan^o,
yo Martin de Murcia soy testigo de
lo Sobredito y firmo por el obligado
y mi contate quedixeron no sabian e^o
trib^o — — —

al^o e^o que m^o e^o e^o e^o
e^o e^o e^o e^o e^o e^o

Die sexto mensis Julij anno Domini
MDCXIII in villa de Villarlungo

Comar. Eo demdie que ^{Rodrigue} Juan
Galindo La Brador Vecino de la
villa de Villarlungo de grado
otorgo tener en comenda para
llano y fult deposito de los
pueros La Brador Vecino de la dicha
villa de Villarlungo y de los otros
son alavez mi cuantos veinte. Tuel
dos dias los quales es renuncian
de la pro muto de pagar y de
ver es a lo qual tener es obli
go mi por Lona y todo mi
bien asy mi mueble como
sitios es de los quales es lo mue
ble y los sitios es que
quien con lausula
de nombre puecarlo

constituido app. e mpara mureto
Inventario de execution fee haono
fee ha. renuncian a su
mision de proprio fue
Variacion de Juicio y otras
clausulas totitas y necessa
rias es el supor dion
fiat large es.

José Martin de Muxica nos y Jusepe Ga
lindo La Brador habiz en la villa de Villal
go Martin de Muxica soy testigo de
Lo Sobre dho y firmo por el obligado
y mi constite que dixeron no sabian escribir

atastaque en pnte acordó haicor
quede fuera de la mano

comen. Eodem die es loco que nosotro
Pedro de Juan y Pedro de Juan herma
nos botiqueros residiendo en la villa
de Cantanueva y de ante ha llado
en la villa de Villarluengo los dos
juntos y cada uno de nos por si
y por el todo de grado y con
gamos venir en comenda es
delos Miguel Carra Labra
dor vecino de dicha villa de Villa
luengo y de los otros es son
a saber ducientos y sesenta su
eldos lajs las quales es re
nunciante. Y promete mos
pagar y volver a lo que el
señores y obligamos ni apor
tomas y otros mas bienes mue
bles y fijos es los muebles
y los fijos es queriendo se
en clausulas de nomine su

90
caro constituto appen. Inventario
execucion e ingratiamiento fecha no
fecha renunciacion y firmas
por de grado y con variacion de
juicio de otras clausulas y otras
y necesarias es el sugeto de
fe de Sarge es.

De los Juan de Morado y su hijo Don de los
Ferreiros ha estado en la villa de Villaj.

y de Juan de Morado por el tipo de los de los de los y firmas
por los obligados y mimos en el que digieren se han
describit

atte/ lo que se le ha dicho no ha
quedado fuera de la villa

Die vigesima quinta mensis Julij
anno Domini MDCXVI in villa de Montjay.

Capitulos
matrimo-
niales

Capitulos
matrimoniales

Exordice loco que ante mi
Gaspar Motinos not. y testigo
Infrator, pacion y fusion personal
constituidos de mingo Parquial nance bo
hijo de Dominga Parquial y Saul Andres
luger vecinos de la villa de Sulte contrae
de delna parte y Magdalena orrios don
alla contraente hija de Se. orrios y
Magdalena Ramon conijuge vecinos de
villay. Parquial de una parte y
delna de la otra en poder de mi
Dho not. y testigo Infrator
Capitulacion matrimonial entre
Dha partes segun dixeron pactada y
concordada en y acerca del ma brome
rio que mediante la diuina gracia
se ha hecho y concluido y es fdo de la
santa madre Iglesia de paxa de
meas entre los dichos contraen de p
e f como se sigue

Memoria y trial de los capitulos
matrimoniales que mediante la gracia
de Dios contraxeron el doningo 1.º de mayo
de trece partes y y el el vno de abril
y en esta forma —

y en esta forma
 Primeramente trae en contemplacion
 de matrimonio el dicho don miguel
 pasqual laparte y porcion de las ereditades
 que se siguen primeramente traen
 ereditas en bal de la yera otra en la
 alvella otra en pñacaydas otras en
 pñacaydas otras en el collado frito
 otra alli mismo otra en la olmedilla
 otras en los ribagos de anta otras
 en carras callos otras en la planura
 del uco copo otra en la quinoneña
 y si acaso se hallare alguna otra
 tambien de la misma fuente de veynte
 sentien e por la parte que le toca
 de parte de madre
 Item nros señores nobles le señalan
 en contemplacion de matrimonio
 una baca de dos años y de

y ova erudad alapenilla y esto rrom
ciando de parte de madre
y asi mismo le ofreee supadre dom
pasqual bu car de briga y bna cucho
deplata y esto des de luego

y asi mismo trae la dicha y sabe
orion y supadre Jeronimo orion
ofreee en contemplacion de matrimo
nio a la dicha la alienda que de
Jeronimo ario asi de si tios como de
nueble desde luego y esto que no
ningun la parte que es fuya y cap
que no quedaren que no puedan
Juntos en ese caso el dicho dom
pasqual de la parte que le cupiere a
llebar los alos dichos sus padres

de aquella parte, los bienes de la aldea
de los dos y noberas -

asi mismo es tratado y con cordado que
si acaso tubieren hijos que queden tuc
go emanados y caso que no los tubi
eren que dentro de tres años y los
hijos se entienda sobre viviendo alos
tres años y caso que el dicho dom
go pasqual muere antes de cas di
cha hermanacion que los heredero
del dicho domingo pasqual lleben lo
que por heredad se allare aber tray do
en los mismos plazos y es pecio que
los trayere y asi mismo por resolucio
de matrimonio que la dicha madalena
orion muere antes de la dicha herma
cion que asi mismo saque aquella
parte que se allare aber tray do en los
mismos es pecio que los trayere
por muerte del dicho domingo

In que enaumentó de esguez y venta
forales de supar le binte y cinco libra
de lo mas bien pagado que se allare

Et así como y por el lico
los dichos quinientos Capitu
los matrimoniales por mi dicho
not. y testigos infrascriptos
las dichas partes y cada una
dellas loaron apodaba
con confirmaron y ra
tificaron a aquellos
y el otro de Nos
y cada una
cassas en aquellos
contenidos Nurtue



Et prometieron y se obligaron
la una parte a la otra, et la otra
a la otra, ad invicem, et vice
sa, tener tenues y cumplir
dichos capitulos matrimonia
y todo lo en aquellos con tenues
justa el tener a lo qual tenues
las dichas partes y cada una
dellas se obligaron la una por
te a la otra, y la otra a la otra
et vice versa, supponiendo
y siendo respectivamente
sitiados de los quales es
mue de y es el sitiado es
riante es con la cual de
cario constituto a pu
compromiso Inven
y otra clausula es es
adior es fial rarge
des. Jure. Palencia
tenues pelare ha bi. sala
de y es el pte de no hai
salva federa

Die secundo mensis Augusti anno dñi 1794
mini M de Villij en la villa de Villanueva

Bo. 20

Eodem die que yo Juan Lase con cortante
habitante en la villa de Villanueva
cuengo notorio cuando es agora
denuevo de grado es consti
tuyo en pro curador mio as
yental manera es asseverar
atidoro vidad cortante ha bi
tante en la villa de Cantabria
aueja a frente es especialmen
te y expuesta para que por mi
en nombre mi procurador
mi procurador de mandar haue
recibir y cobrar de y
con fesar haue reci

y dello que cobra y recibas pueda
otorgar y otorgue qualquiera
apocal al baraneses el ad lity
Largo cum pte. Jurandi et sub
triuendi tantum el el Generaliter
el prometiende el los obligaron
el fine Largo el

Jesús. Martin de Muxica not. Juan
Gonzalez heredo ha bi. tanto en la villa
de Villarluengo

Yo Martin de Muxica soy testigo de lo sobre
dho y firmo por el otorgante quedixo notario
escribi

Yo Juan de Prado not. de la villa de Villarluengo y firmo por el
Don Juan de Prado not. de la villa de Villarluengo
y quedo el pte. a don Juan de Prado que de
saluar se deuan

Die decimo sexto mensis Augusti anno do
mini M de lxxxij en la villa de Villarluengo
an Millan en la partida la chelua si
trada en el termino de la villa de Villarluengo

Capitulos
Matrimonio
nial

Enem die. que Ante mi Jaspas Notario not.
y testigos Infantes parvieron y fueron pto
na l m. de constitucion Antonio Sancho man
cabo hijo de los g. Antonio Sancho y Peñe
rita alcañes conyuges vecinos que fuero de la
villa de Aliaga contraunde de unaparte
y Ageda frente vinda de el g. Juan Millan
hija de los g. Juan Vicente y Magdalena
conyuges Aliaga vecinos que fuero de la Canada
de la parte o tra la qual dha parte y cada una
de las dhas personas que de grado y de su
cuanta cunias de bar y libranan segun que
de hecho dhas y libranan en poder y mano
de m dho not. Una capitulation matrimon
nial entre dhas partes segund dhas en palmar
y concordada que en y acerca el matrimonio
que mediante la divina gracia se

Quido y en faja de la santa madre Iglesia
sejuras solemnizar entre los dños Antonio
Sancho y Ageda viiente contrayentes loqua
apoyó mi dño noz de gala tra apalabra
fueron Leidos y son del tenor siguiente

66
Capitulacion matrimonial hecha y pata
da entre Antonio Sancho marriedo hijo
de los dñs Antonio Sancho y Benedicta Al
carriz conuigo vecinos que fueron de la
villa de Alhaga contrayente de una parte
y Ageda viiente viuda hija de los dñs
Juanbriente y Magdalena Alhaga vii
nos que fueron de la villa de Alcañada
de la parte otra y es como se sigue

El Primo trae el dño Antonio Sancho
contraente para ayuda y con tempo laion de su
su matrimonio suporsona y todos sus bienes
asimuebles como sitios donde quiere hauidos
y por hauidos;

El segundo con siguiente trae la dña Ageda vi
iente contraente para ayuda de su parte de
su matrimonio suporsona y todos sus bienes
asimuebles como sitios donde quiere hauidos
y por hauidos

Item es pactado y con cordado entre dichos
dos que los dichos contrayentes haian de tener
y tengan en su casa y seruios a la madre

Rana Maria y Israhel Juana Millan hija
 de la dha. contrahente y del Sr. Juan millan
 su primer marido hasta en tanto que aquella
 y cada una de ellas tenga edad de quatorce
 años y en ellos dar les decamer vestirse
 calzar y lo demas necesario segun su estado
 y siempre y quando aquellas y la obrada de ellas
 se casaren o tomaren estado en tal caso o
 se o plegan los dhos. contrahentes a darles
 cada una de ellas treinta y cinco libras
 pag. en moneda valenica dentro de cinco
 o de mas años despues que cada una se casare o
 se o plegare. paternal que pueden puse-
 der y no de otra manera y si acaso fuere que
 alguna de las dhas. pupillas muriere antes
 de su edad de poder testar que la parte de aquella
 o, aquellas que murieren recaigan en la otra
 o, otras repartitive.
 Item es pactado que con los o brechos los dhos. contra-
 hentes se firman en del dia de la misma nup-
 cial en adelante en todos sus bienes muebles
 y de otros renunciando los derechos de la de-
 ventaja y foral

El asy leides y publicados los dichos
 y quinientos capitulos matrimoniales por
 mi dho. not. y testigos infrascriptos las
 dhas. partes y cada una de ellas. Los cona-
 guos e confirmaron y ratificaron aque-
 llos y el otro de ellos y cada y cada uno de ellos
 en aquellos contenidos. Juxta el tenor de
 prometieson la una parte a la otra



ala otra ad inuicem et vice versa tenen-
uar y cumplir los dichos capitulos matrimo-
niales y todo lo en ellos contenido hasta el fin
al qual tener es la dicha parte y cada una de
ellas obligaron la una parte a la otra y la
otra a la otra ad inuicem et vice versa supe-
sonas y bienes respectiue, muebles y fi-
ciles de los quales es lo mueble es y lo
fijo es quierientes es con clausula de re-
cario constituto app. en para miento inuen-
tario ex. y otras clausulas solitas que
usadas es. Inuaron por dios es
fiat large es

Yo el Li.º Antonio Piquer pus bitero
y D.º Piquer Labrador habitante
en la villa de Villarluengo y de pte
labrador en la parrochia de la chelua
atesto que en el presente hai un sobrepuesto
entre conyuges y no hai otro que de fuero
sed eua

Die vigesimo secundo mensis Augusti anno
Domini M del VIII en villa de Villarluengo 92

Eodem die que Yo Juan Corbon Labrador
vecino de la villa de Villarluengo en nombre
y como patron legitimo que soy del beneficio
Instituido y fundado en la parrochia de la chelua
de la dicha villa de Villarluengo por Nos G.
Domingo Corbon y maria Ferrero conyuges
vecinos que fuere de la dicha villa de Villar-
luengo en el altar y sola Inuocacion de las
santas almas del purgatorio en dho nom-
bre sin reuocacion es hago y non bre-
en procuradores misos acauores al Li.º Ja-
man Domingo y al Li.º Miguel Balsa-
gon pus biteros residentes en la ciudad
de Caraga a brentes es. Especialmente
y expusa para que por mi y para ombre mio
y como patron lo dicho puedan los dñs
misos procuradores y cada uno de Nos por si
y representando mi propia persona compare-
cer y comparecer ante el Jefe Señor Obispo
general o oficial eclesiastico de la

cofejado de Carag.^a, o, anseguen may conuina
 y fuese necesario y presentary pulten en benefi-
 ciado de dicho beneficio al P.^o de Domingo Corbo-
 n, bitero habitante en la dicha villa con
 aparente, que es de los instituyentes el qual estu-
 uo vacante por muerte del G.^o mor. Bartolome
 Corbon ultimo. Inmediato por el hedor que ha-
 sido de aquel y jurar y duren en anion a mas co-
 mo a patron sobre. Tho que en la dicha presentacion
 por el y cada uno de los haudera, no ha interue-
 nido ni interuiene frau de lo simonia ni otro
 illicito pacto ni corruptela que impida la dicha
 presentacion nor legitimanente, heha y el dho
 presentado no poder legitimamente
 obtener dicho beneficio et
 acerca lo to budo puedan
 los dichos mis procuradores
 y cada uno de los por si
 hagery otorgar qua les quiere
 de presentacion con

uinantes y neustarios y a dho mis pro-
 curadores y a cada uno de los por si bien estos
 y placentes et Generalmente et pro-
 metiente et con obligacion Et fiat
 Large et

Dec.^o Marco Moforte y Miguel Juan Puerto
 pelares Vecinos de la villa de Villarluengo,
 yo marcos monforte soy testigo de lo sobre
 dicho y firmo por el otorgante y mi con-
 testigo que dize en no y el bitero y en bitero

a testis que en el pñe acto no hai cosa que
 se fuesse taluan sedena

P.^o 2.^o Eodem die et loco que P.^o mor. Domingo
 Corbon pus bitero domiciliado en la villa
 de Villarluengo no reuocando et agn-
 denue bodegrado et constit

procuradores mios asauer y aloli. ordam
an Domingo y Miguel Balfagon pus
reos residentes en la ciudad de Larag.
a fientes *es* ap litor large cum par
Jurandi *et* substituti a lordhoz pler
tos tantum *es* *et* generaliter *es*
promittente *es* loo obligacion *es*
large *es*

Deci. qui supra proatime nominantur
atq. que en el ante acto no hai cosa que de
fuerio salute sedena

{ Die vigesimo Quarto mensis Augusti
anno Domini M del viii en villas de Larag. }

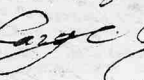
Com. *es* Eodem die que yo Agustín Espada Sabia
por vecino de la villa de Castellote y de ante
fado en la ante villas de Villar Luengo de

grado *es* otorgo y confieso tener y que tengo
en verdadera Comanda, puro llano y fiel de
posito de vos Marco Palairo Labrador veci
no de la villa de Villar Luengo y de
los Vds. Son asauer mil y quatroenta suel
dos daga. los quales *es* renunciante a la ex
cepcion *es* siome el pagar los siempre que *es*
alqual tener *es* *es* obligo mi persona y todos
mis bienes muebles y fijos *es* queriente
con clausulas de pucario constituto app. en
paramiento Inventario ex. en fecha on fe
cha con renunciacion y sumision de proprie
dad variacion de bienes y otras clausulas po
litas *es* *es* sus por deos *es* fiat large *es*

Deci. Martin de Muxica no. habitante
en la villa de Villar Luengo y Simon Tajar carpinte
ro vecino de la villa de Tulbe y de ante hallado
en la villa de Villar Luengo.
Yo Martin de Muxica son testigo del dicho y fri
mo por el obligado y mi contable que dixeron
no Sabian Escribir
atq. que en el ante acto ay Vnos en mende
cen habitante, Tajar, carpinte y
de fuerio salute sedena

De vigesimo quinto mensis Augusti anno
domini MDCXIII en villa de Villarluengo

cancel.^m Eodem die que yo Jaime Daron la biador
vecino del lugar de Santaola, y pornte ha
llaos en la villa de Villarluengo de negro
otorgo reconosco y confieso que heuendo
de vos Bartolomeo Aguitar la biador veci
no de la dha villa de Villarluengo y de los
vros son asauer mil y ochenta sueldos
lagr. los quales erais tenidos yo obligado
dar y pagarles mediante comanda
que fue hecha en el dicho lu
gar de Santaola tociento
calenario al qual merefiero
y quiero aqui hauey por pnesta y
calenada deuidamente y
segun fuero y pornta ver
dad otorgo la pnte apoca
lica.  el conesto.

Cancello curo y anullo la dha coman
da, assigien tal manera que no
haga fue en fuero ni fuerda de el.
 el fral Larga 

Juan Martin de Muxica rog y Jorge Salas mance.
los habitantes en la villa de Villarluengo.
yo Jaime gos con otorgo los sobre
dicho

yo Martin de Muxica soy testigo de
lo sobre dho y firmo por mi conste
que dixo no sabia escribir

attesto que en el pnte acto
no hai cosa que de fuero
saluar se deua

Die primo mensis Septembris Anno.
Domini MDC LXXII in villa de Villarluengo

Ven^{do}

Eodem die questo mor. Antonio Pique
puscitero habitante en la villa de
Villarluengo de grado e^z certificado
vendo e^z a los mor. Paul Garcia p^u
scitero ha bitante en la dha villa de
Villarluengo para vos y a los v^{os} e^z
es a saber con guanto mis y que yo Beng.
y p^ute heo sitia do en lter mino de la dha
villa de Villarluengo en la parida casa el on d^{ho} mor.
que confrenta con guanto que posea Juan Gal
fagon que era de Juan Estoma con tierra
de Domingo Canib con la riera. y a pa.
alli como la dha confrentacion e^z
alli a quel hos vendo franco e^z por p^uer
de q^uen n^unta sueldo bag. lo qual e^z
renunciante e^z ala ley e^z obligome
a euiccion plenaria e^z transp
reciente e^z queriente e^z e para
tener e^z obligo mi persona y to

dos mis v^{os} e^z asi muel e^z como
sitios e^z la muel e^z e^z los sitios
e^z queriente e^z con clausula de p^u
ario constituto a p^uercion empa
ramiento Inventario vacacion
renunciante e^z pome bone e^z con d^{ho}
cion de f^ueris y otras clausulas de
litas e^z f^uae large e^z

Jos. Martin de Muxia not. real y Domingo Armengol
p^uelare ha bitantes en la villa de Villarluengo
y yo el d^{ho} Antonio Pique not. de la dha
villa

Yo Martin de Muxia soy testigo de lo sobre
dho y firmo por mi c^unta que d^{ho}
no sabia escribir

a elto que en el p^unte. acto
no hai cosa que de f^ueris
fue a la Feder

Quem.

Eodem die et loco que Ante mi Dapcar
Motinos notf. e testigos Infrascriptos
reio mor Paulo Garcia que biter o
haitante en la villa de Villar Luengo
el qual en su nombre proprio dize q
propuso que de grado y de su voluntad
eas renunciarua y renuncio ajen fauor
del Sr. Antonio Liguera que bitero ha-
tante en la dha villa de Villar Luengo e
asauer todo el dcho gacion de minio
posesion y empeno que aquel benia
y tiene en lo quanto quise empeno juze
pe dauden notf. real ha bitante en la
villa de Mirambel por suio de
Juanitos Lullos Sagr. que esta sitia-
do en el termino de dha villa en la par-
tida baxo la villa que confronta
con quercas de los reuderos de
Luis Galindo con quercas de

de Jeronimo Orrios con quercas de Martin
de Murcia y con el Callejo et que letrary
ferencia y transfere a dho Sr. An-
tonio Liguera que bitero todo el dcho
chos y acciones que a quel en dho quercas
de benia y leporia pertenecor en qual-
quiera manera y por qualquiera
Causa derecho titulo
y racion lexquiere
Seg. qui supra proxime nomi-
nantis

acepto que en el pnte al to
hai vnen mendo que dice
Mirambel y no hai otro que de fuso
deua

Die decimo Tercio mense / Septembris anno
Domini MCCC^{mo} LVIII^{to} en villa de Villaluengo

Pro^a Codem die que yo mor. Domingo Cor con puy
X^o bitero domiciliado en la villa de Villaluengo
sin eluocacion es constituido en procurador
mies a los d^{os} mor. Damian Domingo y
mor. Miguel Balsegón puy biteros residen-
tes en la ciudad de Calag. a fientes es
especialm^e de expeta para que por mi y nom-
bre mio puedan los d^{os} mis procuradores y lo
dabno de ellos por ti paueu y pauescan y re-
presentando mi propria persona pue dan
los d^{os} mis procuradores y cada uno de ellos
por ti paueu y pauescan ante el muy
m^{te} señor vicario general, y oficial eclesias-
tico de la d^{ha} ciudad de Calag. ^{Ante} quien con-
uinere y fuese necesario y pultenean
y presenten el ~~trato~~ de representación por el
qual legitimam^e contra haueu sido yo
presentado de bon bere ficio Institui d^o
y fundado en la parrochial Iglesia de la d^{ha}
villa de Villaluengo por el q. Domingo Cor
y Maria ferrero conyuges en el altar y

esta Inuocacion de las benditas almas del purgato-
y suplicar y supliquen en virtud de aquel collacion
canonica. Enmittenida de aquel recibir y jurar
y en una en una mia el fua munto de obediencia
y de mas acostumbrado pultar en semejante actos
y collaciones y suplicar y supliquen de de puehen
letas en forma haiundo para los d^{os} d^{os}
todos aquellos actos y pultarios y conuinere
ad hoc mis p^{ro}g^o. Bin visto y pultantes el d^o de
ralm. es promitiente es loo p^{ro}g^o pultantes
exquib. Es fias Laige es
Jesey Martin de Muxica, not. real y supge
Galindo La Crador ha f^o p^{ro}g^o pultantes
Villaluengo
Yo mor. Domingo Cor con puy bitero

Yo Martin de Muxica s^o bitero de lo sobe
d^{os} y firmo por mi conteste que dixonos fa-
bia escribir f^o
a este que en el p^{ro}te acto hai un
robre p^{ro}te que dice Ante y no
otro que de f^o p^{ro}te

Die Angustimo primo mensis Septembris
anno Domini M de Viriis en villa de Villag.

P^{ra} Eodem die que Jo. Bartolomeo, sancho maior
ordiaz clérigo de prima tonsura domicilia
do en la villa de Villag luego en nombre de
así como beneficiado y patrono que lo es
el beneficio instituido y fundado en la pa-
rochial Iglesia de la dicha villa de Villag.
por los J. Juan Sancho y doña. Albalá
conyug. mis agudos vecinos que fuor de la
misma villa en el Altar y de la invocación
de la Virgen Santissima del Doctaris
a titulado el qual no he sido proviendo anien-
gun sacro orden en dichos nombres sin reus-
cación de contrarios en pios. Nros a
Doct. Lopez vi. perpetuo de la parrochial Igle-
sia de la dicha villa de Villag y en ella domi-
cilio y algnais Piquet no es. Ciudadano
de la ciudad de Carag. y en ella domicilia-
do a fines de especialmente y expu-
paraque por mi y en nombramiento y guben-
tando mi propio persona en los nom-
bres de dicho y cada uno de ellos

yo como beneficiado a dicho y puedan los dichos mis
pro. y cada uno de ellos por si compaues y compaues
caro ante el oxmo. señor Arcebispo de Carag.
sabi. Genual. o. Oficial eclesiastico de dicho
sabi. y dicho bispo de renunciar y excomu-
nicar y poder y manos de la ex. o. de qual
quier de los dichos dichos mi bene. fco. ghuar-
guier en anima mia como a beneficiado lo
dicho que en dicho renunciar y no por causa
de la no ha intervinido ni intervinie frau-
de de simonia. ni otro ilícito pacto ni con-
trata que deier ni penter se pueda ni que
en base e inmanas alguna el oficio de
dicha renunciar y excomu. lo dicho
puedan los dichos mis pro. y cada uno de ellos
por si hacer y otorgar qualquier pacto
de renunciación con sus ni en b. p. y me fca
nos y dichos mis pro. Guen Cristos y
gloriosos dando y abn. siendo adicho
mis pro. y cada uno de ellos por si todo
el poder bastante y cumulado qual y
le benga para hacer y otorgar dicho

renunciacion de tal manera que goza faltar
de poder nobre de de Dios y bene fidei
Efecto otro si para que gozi y en om buen
puedan los dichos mis pro.^{os} y cada uno de el
por si y como apatron lo bue dho y preceden
esta dicha renunciacion pauer y gansen
ante los dichos ex.^{mo} senor Fracisco de Ca
ragosa. Subi.^o E. mual. o. of. fiscal eclesiastico
de aquella s. antequiero mas conuiniere
y fuese necesario pufatar y presenten en
beneficiado de dicho beneficio a Bart.^o
Sancho estudiante mi nieto como apatron
de que se los dichos. Instituciones bacan
legon dicha renunciacion y suar y buen
en animamias como apatron lo bue dho
que endicho presentacion no haintervenido
ni interuene fraudo lo fimo rina ni
otro illicito pauer ni corrupela que
de cir ni pen far
se pueda ni que

pueda em barcar e le foyto de dha pren-
 sentaion e e acerta. Logo foyto de dha pren-
 sentaion mis pro.^{al} gradano e de dha pren-
 sentaion y o dha gualyguere de dha pren-
 sentaion conuiniendo y necessario y adho
 mis pro.^{al} o en visto y plaiendo e de
 nual m.^{do} e de psumiendo e de obli-
 gacion e de fias fage e

De D^o Martin de Mexica nof. real y Privile
 Laido ha transce en la villa de Villanueva
 yo Martin de Mexica soy testigo de lo sobre
 dho y firmo por el otorgante y mi conteste
 que dixeran no sabian Escribir

adesso guerni pntee attomo hai conagued
fimo Salua: fideua

Die vigesimo quinto mensis septembris Anno
Domini MDC Lviij in villa de Villarlungo

aux.^{co} Eodem die que Yo don Alvaro de la Caya
domiciliado en la villa de Villanueva

dequidocog amiendoce abor Juan carbon
la badoi viuno de la dha villa gde lo
vior es alouer una torre mia y que yo
tengo y piseo situada en el termino
de la dha villa de lillas luego alapar
tra llamada el varanco bazo el mon
te santo que confrexa con las conra
das de las morias con tierras de Le
no pues con tierras de luederos
de Luis Galindo y con triapues
por tiempo y a tiempo de seis años si
cogi las cuantadas que principian
acornar el primer dia del mes de mayo
del año primero viniente de mil seys
cientos y sesenta y feneren dicho
dia del año venidero de mil seys
cientos y sesenta y seis por arren
damiento encada lra de dicho
seis años de beynte caia
de trigo bueno limpio y ocuciuir

medura comung y corible en la villa de
Villaz. o del que se oiera en dicha torre pa
gaderos encada un año de aquellos por todo
el mes de setiembre por cada uno de aquellos
y esto a fruto satas de piedra y muela
el qual dicho arrendamiento los hago y otorgo
segundo es con los pactos y condiciones que se
enjuante por res y masadas de termino de
dha villa se huler y acostumbran arren
dar et con dho pacto y condiciones y por
dho precio los hago y otorgo el dicho arren
damiento y teniendo que cumpla lundo los di
chos Juan Carbon los o dicho promete
que me oblige tener y mantener dho orga
fua plesacion de dicho arrendamiento
y no quitarlo dha torre por otro niador
ni menor precio y tener y cumplir todo lo de
mas que ami parte toca y allos oblige mi
persona y todos mis bienes a si me obligo
como fador de lo qual es lo mismo
blas es y los dichos es que

Et Dho Juan Corbon que act de los dho
dho pnte foi de grado e^o accepto el dho aru
damiento de dha torre por el tiempo y pueis
y con los dichos pactos y condiciones arriba
expresados e^o prometo y meo fijos pagar
encada uno de dho^s seis años de dha arrenda
miento dicho veinte cañes de trigo en el
día y tiempo que de parte de arriba se dice
y contiene y tener y cumplir todas las dhas

Condiciones y pactos en quanto a mi parte
toca e^o sea foy obligacion semi persona y todos
mis bienes muebles y fijos e^o de los
quales e^o los muebles e^o y los fijos e^o
quien te e^o et no dho arrendador y
acceptante respectiue renunciaron
e^o son temo e^o con variacion de micio y
de las clausulas solitas y necesarias e^o
large e^o

De^o Domingos la^o mercader y Juan Inan de
los vecinos de la villa de villar luengo
atento que en el pnte. acto hai que saluar con
un mudo que dice C y no hai otro que de
saluar se de eua.

Comar^o Esdendie et Loague Jo Juan: con bon la bra
de los vecinos de la villa de villar luengo de grado e^o otorgo
y confesso tener y quetengo en buena de a comenda
puro llano y fijo deposito de los don Mauro la
lauro domicilio en la dha villa de villar luengo
y de los dho e^o son apues eunto y veinte
cañes de trigo buenos en jio y acuerda en su ra
comune dha villa de villar luengo los quales e^o
Renunciante e^o prometo pagar siempre que e^o
al qual tener e^o fijo mis persona y todos mis
bienes muebles y fijos e^o de los quales e^o los mue
bles e^o y los fijos e^o quien te e^o con clau
sulas de que eno constituto a que hucion en para
miene Inventario execucion fecha on o fecha
renunciacion y sumision de pntis bues e^o
variacion de micio y de las clausulas solitas e^o
et furo por dho e^o fite large e^o
De^o qui supra pntis nominant
y don m^o de vara y fijo de los dho e^o
et furo por el dho y m^o que de
un mudo de dho e^o
atento que en el pnte. no hai cosa que
de furo saluar se de eua

Contra Carta Codem die et loco que Yo Don Mauro de
 Lario domiciliado en la villa de Villalbar
 go attendido y considerado que vos Juan
 Corbon labrador vecino vecino de la misma
 villa el pñte dia de hoy y poco antes de la
 confuccion de la pñte nos me haueis obli-
 gado en la antecedente Comanda de car-
 tidad de ciento y veinte caíces de trigo o
 segun por ella pauce aque me refuio et
 Por quanto aquella es lista y sin condi-
 cion alguna Por Tanto et alias etc
 de grado etc y sin derogacion de aquella
 prometo y me obligo en fauor de vordi-
 cho Juan Corbon quando me valere si no en
 caso quando me paguier los dichos ciento
 y veinte caíces de trigo dentro de tiempo
 de seis años si pagas iguales en si-
 dias del Señor San Miguel del mes de
 el mes bre. que sea la primera paga de

chovia del año primero y veinte semil
 seisientos setenta y uno y fenezcanse die ho-
 dia del año venidero semil seisientos y
 setenta y dos et contra los dichos prometo
 no venir etc. Los Pligacion etc. etc. etc.
 Jueg! qui supra proxime nominant,
 a questo que en el pñte acto hai que salvar
 un sobre puesto que dice de dha comanda
 y no hai otro que se fueso salvar se deua

Die Vigesimo nono mensis Septem-
 bris anno domini M. de LVIII-
 in villa de Villalbar.

Comisg. Codem die et loco que Ante mi Jorras Moli-
 notario y testigos Infratros Paricion el
 D.º mos. Bartolome Bozo Vicario perpetuo
 de la parrochial Iglesia de la pñte. Di. de
 de Villalbar y Juan Balaguer

comitadas en la dha villa en nombre de como
patrones que son de la almoxara Instituida
y fundada en la dha villa por el J. mo
Domingo Brasfagon los quales endieho
nombres y cada uno de ellos de quien fue
degrado de suscientos denarios con signa
uan y con signaron todas las uncas
de la almoxara del ante año a Cata
lina Don bane viuda del J. Bartolome
e conjuela querfana y parienta en
quinto grado de consanguinidad como
aparenta que ha con estado ser de el dho
Instituyente segun el tenor de la dha
Institucion de aquellas el que le bray
foruian endieho nombres todos
los derechos y acciones el fiat la
ge el

Des. J. Martin de Mexica no. y Clemente
Millan habitantes en Villar Lengua
a esto que en el ante acton ha con estado
fueron salidas de dena

Per
I. a

Eodem die et loco queto viante Carbo
pelare viuno de la villa de Arce del Reino
de Valencia presente hallado en la villa de
Villar Lengua viuno de Aragon sin reuoca
cion el agorade nuevo de grado el hagopio
curador mis el a Marco Mofoate pelare
viuno de la villa de Villar. atunto el
especialm. que para para que por mi quito
bunio pueda el dho mi p. de mandar ha
uer reuoir y co tras de qual quiere suma y canti dades
de dineros el de de lo que reuira y co
biaca pueda otorgar y otorgue apocal
y albaranes el otrosi para que pueda
interuenir en qual quiere pleitos el cum
passe jurandi de su p. de mendi el el General
mente el prometiunte el son obligacion el
fiat la ge el.

Des. Martin de Mexica no. y Eugenio Camblabado
habitantes en la villa de Villar
Yo Martin de Mexica notario de lo sobredho y firmo por
otorgantes mi con tal el fueron nos salian Escribi

atento que en el ante acton ha con estado
que de hagopio y no ha con tal el de fuera

En el mes de Mayo de 1560 Yo Jeronima Pego
muger de Pedro Pasqual La Brador vecino de
la villa de Leusa y de ante hallados en la
villa de Villarluengo con licencia y congo
so consentimiento del dicho mi marido sin
renovacion y agora de nue de degradado
hago por mi y a sueres al Pre. de mor.
Don Alonso Pico Vi. perpetuo de la parro
chial de la villa de Villarluengo
Marco Pico y su hijo Pico La Brador
habit. en la villa de Villarluengo
el qual m. de guerra para que por mi y
en nombre mio puedan los dichos mis pro
curadores demandar hauey recibir y
cobrar otorgar y confesar hauey re
ciuir y cobrado de qualquier persona
qualquier suma de dineros y de
para que puedan otorgar y otorgar
qualquier apoca y otorgar para
que puedan intervenir en qualquier

111
que en pleitos y campos jurandiet subitua
endi y Generalmente prometiente y so
obligacion y fial Larga
Yo qui super proxime nominant
Yo Martin de Mexica soy testigo de lo sobre
dho y firmo por la otorgante y mi contate
que dixeran No Sabian Escribir

attestoguen el pñe de lo haiguen saluar
un emendado que dice, mi, y no hay das
que de fueris saluar de deua.

En el mes de Mayo de 1560 Yo don Mauro Salazar
domiliado en la villa de Villarluengo de
grado y arriero y abor de la villa de
de Luis La Brador vecino de la misma villa
para vos y a los otros y la suer con
curado llamado el ciscar con su benode
hira y el robar el todo conliguo

en el termino de la dha. villa a la parte de
 llamada, parranan que en vniuerso con-
 frente con via publica que va a nubl
 con las penas y con casas y quarto de m
 dho don Mauro Item dos picas de heren-
 mia y que yo tengo y poseo y se llama
 en el termino de la dha. villa en la garbida
 llamada Camino del monte santo
 que con frente por todas partes con
 via publica Item una currada saca-
 da de labor mia y que yo tengo y poseo
 situada en el dho termino a la parte de
 llamada encima el camino del mon-
 te santo que con frente con heredad
 de Pedro Subias con heredad de Mar-
 tin Sanchez y con comunes de la villa
Item una heredad sita de baxo de
 palanca que van a palomita termino
 de la villa mia y que yo tengo y poseo

sehas que con frente con el rio y viagu.
 asi como las dhas. confrontaciones por
 po y tiempo de seis años seis cogidas auan-
 tadas que principiaron a correr el primero
 dia de octubre de marzo del año primero bien
 entre contadores de el naci miento de nro señ
 de quito de mil seiscientos y de setenta
 y fincuan dho dia del año venidero de
 mil seiscientos setenta y seis por arren-
 da miento en cada uno de los dichos seis
 años de true carces de trigo bueno lim-
 pio y de reunir me sua. comun y horrible
 en la dha villa y el que se cogera en di-
 chas heredades pagados en cada uno de
 dichos seis años por todo el mes de setiembre
 por cada uno de aquellos y esto a fruto-
 saluo de picoria y nu bla. el qual dicho
 arrendamiento los haze y otorga con los
 pactos y condiciones siguientes y ramos
 condicion que es dho don Mauro Salas
 se me usen todas las frutas y

y almendras que se cogian en dychas
mis heredades en el dicho tiempo
de condicion quibos di ho su fe
Que de suys tengays obligacion
de carrear me y trillar me
toda la cogida que sacogera
de trigo y cenada en el año
primero Asiniente de mil
seys cientos y sesenta
y por vñtra bajo hos dorjay
de luego quatro caia de tri
go y cuesto en el die ho tri
e m p o d e carrear y
trillar hos haneys

113
de hacer el gasto por vñra cuen
ta. Item. con todos los demas
pactos y condiciones que se me
jantes heredades y posesiones
en labie ha villa suelen
y acostumbran arrendar
el concho pacto y condiciones
y noten aquellas hos hagoye
go el pñde arrendamiento y pñme
to y me o bligo tener hos en pñsi
caposion de aquellas pagando
muelto arrendamiento como ho
es pñmeto y me o bligo tener y
cumplir lo que amiparece. Por lo
obligacion de mis personas bienes
muebles y sitios etc. de lo que
les es por muebles etc. y los
sitios etc. queriente con

Et yo el Sr. Juan de Leal arrendador
puedo que a todo el pte. los de quales
aupdo el Sr. de arrendamiento de dicho
hacienda y posesiones arri baon
frontadas con los dños pteos y con
diviões y por el Sr. de arrendamiento
y tiempo que de parte de arri ba
se constare y prometo q me obligo
pagueme a dñand el dicho arrenda
miento en el día que de parte de arri ba
se dice y tener y cumplir las condiciones
y obligaciones en quanto a mi parte tocare
por obligaciones q quise que esta obli
gación sea pñal q es no de ho
yox Mauro Salayuo y Juan de Leal
respective renunciando q somete
monos q con variación de huius y
otras cláusulas solitas q large q
digo! Domingo Luján merced de Juan
Brislabador de un no de la villa de Alay
atento que en el pte. acton no ha con
puedo que a todo el pte. los de quales

119
Comat. Eodem die et loco que yo el Sr. Juan de Leal arrendador
puedo que a todo el pte. los de quales
aupdo el Sr. de arrendamiento de dicho
hacienda y posesiones arri baon
frontadas con los dños pteos y con
diviões y por el Sr. de arrendamiento
y tiempo que de parte de arri ba
se constare y prometo q me obligo
pagueme a dñand el dicho arrenda
miento en el día que de parte de arri ba
se dice y tener y cumplir las condiciones
y obligaciones en quanto a mi parte tocare
por obligaciones q quise que esta obli
gación sea pñal q es no de ho
yox Mauro Salayuo y Juan de Leal
respective renunciando q somete
monos q con variación de huius y
otras cláusulas solitas q large q
digo! Domingo Luján merced de Juan
Brislabador de un no de la villa de Alay
atento que en el pte. acton no ha con
puedo que a todo el pte. los de quales

Yo el Sr. Juan de Leal arrendador
puedo que a todo el pte. los de quales
aupdo el Sr. de arrendamiento de dicho
hacienda y posesiones arri baon
frontadas con los dños pteos y con
diviões y por el Sr. de arrendamiento
y tiempo que de parte de arri ba
se constare y prometo q me obligo
pagueme a dñand el dicho arrenda
miento en el día que de parte de arri ba
se dice y tener y cumplir las condiciones
y obligaciones en quanto a mi parte tocare
por obligaciones q quise que esta obli
gación sea pñal q es no de ho
yox Mauro Salayuo y Juan de Leal
respective renunciando q somete
monos q con variación de huius y
otras cláusulas solitas q large q
digo! Domingo Luján merced de Juan
Brislabador de un no de la villa de Alay
atento que en el pte. acton no ha con
puedo que a todo el pte. los de quales

Contra
Carta

Eodem die et loco que Yo don Manuel a la
yois domiciliado en la villa de Villas Luengo
atendido y considerado que vos Joseph Pe-
re de Luis Labrador vecino de dicha villa
el pñte dia de hoy y por ante de los
garnientos del pñte nos hauiis obligado
en favor mio en la utro escrita comanda
de cantidad de mil y novecientos suel-
dos con por ella pague a que me refiero
El Por quanto la dha comanda ha sido
y es libre y sin condicion alguna y ha si-
do tratado de otorgar la pñte contra carta
Por tanto et alia de grado e e y inde
rogacion de aquella prometo y me obli-
go en favor del vos dho Joseph Pere y
delos vros. asuues queno me valdre
de dha comanda ni cantidad en la ante
nida sin o en ello que vos dho Joseph
Pere y o, los vros modienis y paga
reis los dichos mil y novecientos suel-
dos dentro tiempo de seis años

sus pagas iguales y en sus dias que son en
Miguel de lmes de setim bre que sera la
primera paga die ho dia del año venidero
de mil seiscientos sesenta y uno y fene-
ceran die ho dia del año contados de su
nacimiento de mis tenor de su pñte de mil
seiscientos sesenta y dos el contrato
lo he dho prometono venir e e y fobli-
gacion e e y Large e e

Lee! qui supia proximo manant
atento que en el pñte acto no hay que salvar se
gun fuere e e

De duodicesimo mensis octobris anno domini
M de lviij en villa de Villas Luengo

Apra Eodem die et loco que Yo Miguel cerna
la grador vecino de la villa de Villas Luengo
de grado e e y otorgo y me fobli-
gado de contado de Pedro de huan y de
Pedro de huan hermanos botigueros

bitantes en la villa de Lantañeja y de
los sujs son asauer la cantidad de
quinientos y sesenta sueldos pag. los
qualis me deuian mediante comanda
dicha cantidad por aquellos en mi fa
uor otorgada la qual fue hecha en die ha
villa de Villalbariego a diez dias del mes de
Ago del año contado del naci miento
denuestro Señor de trescientos e sesenta e
treinta e cinco años y nue be y por el not.
lapente testificante receuida y testi
ficada y por que en alli la verdad de lo que se
apocapuso es remunerante e y con esto con
ello y amillo dicha comanda e y quando lo
fue en miuo ni fuera del e y segun lo al not.
que la testi fico e y por obligacion e y faze e y
faze. mor Pablo Lancia, Puzla Lero y Martind
Muxica, not. qual ha bitante en la villa de Villal
bariego. Pablo Lancia testigo de lo otorgado y
firmo por el otorgante que dize mor Muxica. Crisob
do Martind Muxica testigo de lo otorgado y fir
mo por el otorgante y dize mor Muxica. Crisob
do. atesto que en ante auto haiguesal vno
mandado y quedi e, Puzla Lero, y no
ha bitante de fidei saluati e de uo

Die. de. mo quinto mesis de octubre anno domini
ni de Villalbariego en villa de Villalbariego 116

Ex. Edemue que Yo Juanpe ossid estudiante ha
bitante en la villa de la Canada
y de presente hallado en la villa
de Villalbariego no eucando e y
agora de nue bode grado e y
constituyo y nom bro en procura
dor mio cierto especial e y asauer
e y abian ossid Doyle mi herma
no domiciliado en la dicha villa
de la Canada a presente e y
especial mente y expreso para que
por mi y en nom bre mio pueda el di
cho mi procurador de mandar
hauer receiuis y co brar otos
gar y con fessor hauer rece
uido y co brado qualquiera

Suma y cantidad de dineros que de
qualquiera persona, o personas
cuerpos collegios y conuenticos
de qualquiera estado y
condicion que sean que de
lo que assi cobra y re-
ciua pueda el dicho mi
procurador otorgar y
otorgue qualquiera
Apocaja, baratna, assi
publica como privada
que otorga si pasare por mi
y en non breuio quedael
dicho mi procurador

117
Intervenir e, Intervenga en todos y cada
unos plitos que lo qualis y la qual
que con qualquiera persona que cum pte
huandi et subtrahendi de lites tantum
el General m.^o que promiente que
soo obligacion que fiat que

José Martin de Muxica, not. real y Juan
Luisano pelayre, ha de ante senalada
de Villar Luenga

yo Joseph Niet obgo sobre
dicho

yo Martin de Muxica soy testigo de lo sobredicho
y firmo por mi contra lo que dixono Sabia es
cribir

atento que en el gñte al toño hai co-
quide fuere Salud de deus

Die veyntesimo segundos mesis de este año
Donna Juana de Luján en villa de Belchite

Pro. Eodemia que Yo m^r. Domingo Corbon
X^o pus otero domiciliado en la villa de Belchite
cuando yo sepa hallado en la villa de
Belchite nouocando e^o agorade
nue bo degado e^o consti e^o en pro
mied e^o especial e^o a su uer a e^o
uan saluar la bado veino de e^o
ga de codo a fronte e^o especial
mente y expresa para quepa mi
y en nom de mio pueda e^o di ho
mi procurador de mandar haue
receuir y e^o b^r otorgay con
fesser haue receuido y e^o b^rado
e^o qualquiere suma e^o de
qualquiere persona e^o cuerpo
collegio y conuenticado e^o
e^o de lo que assi e^o b^rada y receuira

pueda otorgar y otorgue a pocas e^o
otrogi a p^ros laze composte tuan
die e^o su b^rituendi e^o ad fice ban
tum e^o conualitoe e^o p^romiedun
te e^o obligacion e^o fice laze e^o

Yo J^o. Juanpe de Puntef la bado veino
de la villa de la canada y uan e^o a
veino de la villa de Belchite e^o sepa
hallado en la villa de Belchite

Yo como por lo m^ringo Corbon obregolo sobre
dicho

Yo Juanpe fuentel Soberano de lo sobre dicho
y fimo por mi con este que dixo no a b^rascribir

de lo que en e^o mte. albon o b^rai
que se luan sino v^renemendado que dice
Juanpe y no ha y otro que se fice
saluar e^o denda

Pro.^a Eodem die et loco que Yo Angelas Mexica
muges de Aguila. Juntas la bador de uino
de la villa de Belchite con licencia que
paso contentimiento del dicho mi marido
que no es esta como de la dicha licencia
ami Jassas Mthinos not. y testigos in
fratros legitimos. ha con estado y consta
aquel haerse dada es con dicha lici
cia sin uocacion alguna de nuevo de
grado y constituido y non bio q ora
ures a Gabriel Campos q haucabe lno
tarios sea el domiciliado en
la villa de Alora. a bantese
especialmente y expusaz para
que gormi y ennom bu mio que
dan lo dicho mi procurador
exmandar hauesse ecur y cobrar
otorgar y con fesar y qualquiera
suma y de qualquiera sea sona y
el deloque assi dichos mi pro.

119
brayan y uicibran puedan otorgar y
otorgen a potes y otorgar para que
puedan intervenir en todo y cada
unos pleitos y causas se buan
oie se otorguendi ad testan
tun y el enual m. y prome
des y los obligacion y fidei com

Jesús mor. Domingo. Cerbon presbitero
y buaro cerra la bador ha bantex
en la villa de villar luengo y o gome
hallados en la villa de Belchite
yo mo. sin lo mirgo Cerbon. y testigos de lo
bedicho y firmo por la bador. foy mi ar
testo que digeron los suben y en bñ

Attesto que en el presente acto no hay
ninguno de fueros a laus se de

Die. vagesimo septimo menses octobris anno
Domini M. d. c. lviij en la masada de Miguel
Moraguga en la portada llamada bajo la
gema termino de la villa de Franchon

Licenciado Cosme de que Yo Miguel Moraguga
censal labrador vecino de la villa de Franchon athen
dico y considero que han cobrado la
buena vino de la villa de Villar Lengua
de quada y de su cerca cimia y atri fi
cabo de su duccho vendio y originalmen
te. cargo en favor de mi dicho Miguel
Moraguga son asauer asauer treinta
y tres sueltos pag. censales y de annua
pension pagados en cada un año por
el dia de Santa Cruz de Mayo con. lxxv
ciento y setenta sueltos pag. de pro
priedad mediante carende. gracia que
se reservo para pagar los lxxv y quita
aguel o, los sueltos por el mis mo por el o
esto con muchas y diversas clausulas
e uuciones y segundades conseru
y expusado y en el original car

gamiento de dicho censal el qual fue hecho
en la dicha villa de Villar Lengua a ven
tadiaz del mes de Abril de el año pasado
contado de nauiemiento de mi señor de pape
de mil seys cientos. Quince y ocho por
Franc. Martin de Masica. notarial ha tita
te en la dicha villa de Villar Lengua
recuendo y testificado el Porquante
en virtud y fuerza de la di
cha cartade. gracia en di ha
censal contenida y reserua
da. he sido instado y repre
tido por parte de Pedro de Juan
Francisco Carbon y creyendo
se en mi poder a una
parte. laporrata y pen
siones de el dicho censal

ciudad hasta el presente día
de hoy y a la parte los di-
chos sesenta y cinco
suelos saqueados por la
propiedad de aquellos ganen-
deros y quitamiento del di-
cho censo Por tanto el
alcalde de grado es otorgo ha-
uer recibido del dicho Juan
Francisco Corbero asuero y
la cantidad de suspensiones
y propiada arriba dicha y
respectivamente
renunciante es por la
verdad y es

121
compro luego canalla y anillo
por canalla de este y anillo de
y haues quier el dicho censo
arriba calindado en libro es
fiat fargos

Jesús el Sr. Joseph de la Cruz
y Baltasar Alora habitante en la
villa de Morelia y de pñe. ha
por en la dicha partida y
masada
Yo Martin Jose de la Cruz
lo sobre dicho me pñe por el otorgante
y mi confite que dise no sabien enbri-

al este que me pñe de otorgante
por las que de fucro
la suar de una
y en la firma que dice

Die nono mensis Nouembris anno Domini
MDCXIIij in Villa de Villarluengo.

Coma. Eodem die que Yo Juan Salazar la b
don vecino de la villa de Villarluenga
de grado e q. otorgo y con fisco bemo
y que tengo en verda dero
Comanda puro llano y fied
posito del bot a l. do Domingos
bonpas vicos ha bitante en
ladi ha villa de Villarluenga
y de los vicos e son a fuer
cientos setenta y cinco sueltos
dags. los quales e renuncie e
prometo pagar justitias de m
peguete alogual e obligo
mipersona. y todo mis b
ne p mue bly e fittior e de los
jura e e los mue bly e

y los otros es quince con clausulas de
pueda constar esto en el presente mien-
to excoion fee en on fe ha conseruacion
deponio hies en variacion de diez y tres
sulas otras es buogordios en fiat lages
deig's Miguel con Cabador y Juze fueo, man
esto habia en la villa de Villanueva on
no fueo fueo sootungo de la sobre hecho i firmopon
el obgado omi coneste que dixeron no a bianescribir

attento que ne l'ontee detto no hai cotta quella fieno
Salvatore Seduca

mañ.
fi.
Eodem die et loco que Yo Gabriel Amato
labrador vecino de la villa de Calteñte
y agente habiendo en la villa de
Villar Lengua de grado y otorgado
encomenda y debo el año de

Condon por bñeros ha bñ. en la villa de Villanueva
Villan. y de los vños es con la puer de fectien
tos y quarenta sueltos dñs los quales es
unuiantes es por mes de luer y pagar su
peque es a lo qual tener es obligo mi
persona y de los mñs bñes así mudarse con
lacion es de los quales es los macos es que
sñtos es guiente es con clausulas de
caric constituto ago de e mparamienos Anu
tario e xccuion fecha dñs fue ha con re
nunciacion es variacion es y o tras
clausulas sñtos es inopordio es fñat laque
Jeg. Martin de Mexica soy testigo de lo
dicho y firmo por el obligado y mi con tette
que dixeron no sabian escribir

acteto que en el pñce acteno hai con la
que de fñes Talua sedena

123
Die Ingeitind Tertio mñis Novm bñs anno
Domini M de l viij en villa de Villanueva
Eodem die que yo Marco Piro la bñdor
veino de la villa de Villanueva a cendi do
y considerado que la G. Juana Jane ha bñda
del G. Lorenzo Millan habitante que fue
en el lugar de Pitague de su esta bñcia
otorgo y con fñito tener en co manda y de po
sico de mñde ho al mñdo Piro y de los mños
son a luer dos mil sueltos dñs los quales
por mñde y se obligo restituir y pagar me siempe
que de ellas y de sus bñes veino y de bñs los
qui fñite su gñpauce por dñha Comanda la qual
fue hecha en la dicha villa de Villan. a dñs y
su dñs de l mñs de Febro de l año con tette
de bñmien to de mñs de l mñs de mñl
por cientos quarenta y tres y por e bñm
Gauden not. ual bñtis que fue en la dñ
cha villa veinda y testific ada
Portante es alias de quado es
vñdo es a y en fñas de los bñm
mo Canb la bñdor veino de lñe ho
lugar de Pitague y para los vños es

Alto que me pntesato no hai coisa
que fureto salvar a deusa

Die Vngestimo quinto mensis Nouembrijs
Domini M^o de I^o viij in villa de Villarlungo

tionis mentionati et huiusmodi suorum pones
et inducere sub quibus contentis et censuris
in eisdem libris contentis eundem licen-
tiam Augustinum Pedro beneficiatum
predictum monuit et requiritur qui
huius Augustinus Pedro illi quibus de huius cre-
mentis et honore manu dextera. Cum
in veram realem actuale corporalem
et pacificam possessionem dicti beneficii
ad Augustinum suum per accessionem ad altum
animarum purgationem per apertionem
bri missalis et lectorem orationis con-
cedimus famulos suos et adpugnatu-
nem cuiusdam eim bati et apertio nem
Janus dicti ecclesie et ad signandum
sedem in choro postuit et induxit et
hoc publice et palam pacifice et equis
quam quidem possessionem modis et for-
mis predictis sic acceptatam per dictam ve-
ponimus qui ruit fieri iuxta maximum la-
ge et
Dei. Liantrati Paulus Garcia Prid. et Mar-
cus Salagero in villa de Villarluengo ha bres
attestor quod in omni actopu. nil est quo dde
foro de beat. Saluati

Die trigesimo mensis Nouembris anno
domini M del viii en villa de Villarluengo

125

El Eodem die que Noteros Jayme Ferrero labra-
dor y de la fabela caruller amigos y vecinos y habi-
tadores de la villa de Villarluengo los dos dones
y cada uno de nos por si separado e con certifica-
dos e con vendemos y original mente. carga-
mos e con ayen fauor de bratos. Los Benueu-
dos enario beneficiados y respectulo de la apa-
rochial Iglesia de dha villa de Villarluengo
que dñte dñs y por lo que por tiempo seron
son hacer con sueldo sagi. censales y de
annua pension pagaderos en cada por el dia
y fusta del señor san Andrey del mes de
junio y sera la primera paga dho dia de mayo
primero viniente contado del naci miento de
nro señor de quito de mil seys cientos y
setenta y alli de alli adelante en cada un
ano en semejante dia y termino puesto pa-
gados y llenados dentro de las callas de la fabela
en las habitaciones de dho pago y de dho capitulo
que dñte e y por tiempo sera acortas
y geligo nro de los nuestros esta vendi-

ción y cargamento simul ce bisolidum hia
mos se bre nra persona y todos nros bienes
así muebles como fijos es lo qual es
que sea a flixuon. La especial es y
en especial sobre una maldad. nra que
nosotros tenemos y poseemos sitrada
en el termino de la dha villa de brillar luon
go en la partida llamada la hoya con
sus castas e a salicio tenadas corral y era
pajar huedades cerradas cerrados pu
dos montes tierras cultas e incultas y
otros muchos y acciones adalgla pertenecien
tes que confrenta con tierras de Juan de
mente con tierras de la opulla de Juan
fernus y con otras publicas; Ag sobre
otra otra maldad nra y que nosotros
tenemos y poseemos sitrada en el
termino de la dha villa a la partida
llamada Peña roja con sus castas
casales tenadas corrales era pajar hie

126
dables cerradas cerrado y tierras cultas y po
incultas y otros muchos y acciones de aquella
pertenecientes que confrenta con tierras de
Juan falcón con tierras de fran. Doy
y conbrías pu. así como las dichas con frontera
ción es así sobre aquellos cargamentos es lo dicho
con sueltos fijos de pention mediante
Carta de gracia que nos refo
ramos de poder lo suir y qui
tar en dos suiciones y pag y
iguales siempre que ano otros
y a los nros parecera y sea
bien visto Porquien es a faver de
dos mil fue los saques
les los quales nosotros dichos vende
mos en nuestros poderes otorga
mos haues recuado Penunian
tes a la exapción de fran y re

gano etc. querientes etc. transferen en
 te etc. obligamos acurción p. lona
 rias etc. a lo qual tener cumplir
 a obligamos nuestras personas
 y todos nros bienes y decada
 uno de nos así mismo etc. como
 se ha etc. y de los quales etc. y que
 esta obligación sea espe
 cial tenga y surta todo
 a que los fines y efectos
 que es para la obligación
 con clausulas de nomine
 queano constituto appuhen
 sion emparamiento o nuesta
 rio ejecución fecha, on fecha

nunciacion de p. nros bienes variacion de p. nros
 sates fauores de costas y otros salarios y dietas de
 procura dotes finales y otras clausulas rotitas
 y nunciacion etc. Juramos por dios etc. y de
 mos poder y facultad al not. f. rat
 L. r. g. etc.

Decret. Pedro Pla ciujano y Gaspar ferrero
 labra dotes de uinos de la villa de villarluengo

yo Pedro pla ciujano de go delo solo b. edicho y firmo
 por los obligados y mi condesa de que digeron
 no sabian escrivir

aserto que en el p. mte. acto no hai cosa
 cosa que de fiero sal
 uar se deua
 } } }

delos dños Juan de Sbon y Leonima Palom
conuiges y con vias publicas Et asimismo
los dños Juan de Sbon y Leonima Palom
a transferir y trasfieren al dño Ale
chor Pirague todo lo que los y acciones
aquellos respectiue tenian y tienen y les
podrian pertenecer por qualquiere manera
por qualquiere causa y rason exquib. Et
Jorge Leonima Leoniquella y Jupe Leon
ta manuebo labradores ha bitando en la villa
de Tronchon y segund hallados en la dha
villa
dijo que en el dñe acto no hai cosa que
fuerd salua de dñe

Venz.^{os} Codem die et loco que. Yo Jaime Perre
f. x.^{os} la brador vecino de la villa de Villar Luengo
f. x.^a y segund hallado en la masada de Juan de
Sbon en la pastida llamada el barranco
del Pácin termino de la villa de Tron
chon en nom bre y asimismo procurador

Legitimo que soy de Alechor Pirague vecino
del lugar de Luis meriante Inter. pu. Pliecode la
poder por aquel constituido al qual fue hecho
en las masadas de Penaragras termino de la dha
villa de Villar Luengo a diez dias del mes
de febrero del año contado del nascimient
de nro Señor Jesu xpo. de mil e quatrocientos
y quenta y seys y por Miguel Gomez no fue
al ha bitante en la villa de las Cuevas
reciuido y testificado habiendo poder
en dño nom bre degado e certificado
Vendo por y en nom bre del dño mi principal
ay en favor delos dños Juan de Sbon la
brador y Leonima Palomo conuiges vecinos
de la dha villa de Tronchon para los dños
y a los dños es a saber una masada
del dño mi principal y que el tiene y posee
situada en el termino de la dha villa de Tron
chon en la pastida llamada el barranco de
el Pácin contoda sus castas, casales, cor
rales, cenadas, era, pajar, cerradas, vna

montes terrap y heu dasep hasadas y
harax y adaquella por beniciones que con
frenta con tieras de la torre de Jusep
Pastor con tieras de Bartolome Carca
con tieras de vos otros dnos compra dnos
con bras publicas am comdas dhas con
frontaciones etc. alli aquella nos brendo en
dno nombre etc. Con cargo de los censales
y obligaciones Infantas y siguientes de
Primo con cargo y obligacion de vncen
tal de treinta y nueve sueltos y diez
nos dnos de annua pension que en cada un
ano pagaron y suspenden ala cofradia
mayor instituida y fundada en la parrochia
al Iglesia de la dicha villa de Honchon
con sesenta y noventa sueltos dnos
de propiedad mediante carta de gracia
al calendario y fecha del qual me refiero
dicho nombre y quis aqui haver y he
por puesto y contenido deuida mte segun

130
Item con cargo de dos censal de treinta y dos sueltos
dos dnos censales y de annua pension que en cada
uno pagaron y suspenden alos dnos Parroco de
re fundado y capitulo de la parrochia de la
de la dicha villa de Honchon con sesenta y noventa
sueltos con sesenta y noventa sueltos dnos
de propiedad mediante carta de gracia al
calendario me refiero dicho nombre Item
con cargo de otro censal de veinte y siete
sueltos dnos. Con cargo y de annua pension
que en cada un ano pagaron y suspenden
al dno fecho que hoy por se he mor. Miguel
del monte, por lo de los dnos dnos y fundado
en la Iglesia de la dicha villa de Honchon
con quinientos y quarenta sueltos dnos
de propiedad mediante carta de gracia
al calendario del qual me refiero y quis
aqui haver por puesto deuida mte. y se
que vos otros Juan de Honchon y Leonora
Palomo con cargo y obligacion
y sucesores de el y de han venido

y obligados dar y pagar a cada uno de los
petuam^{os} a Bartolomeo Ferrero hijo de mi dho
señor me ferores por^{te} cinco cañes y medio y tres
cuartales de trigo bueno y de calidad me ferores
comon y corriente de dñabillas del monesterio
de el dia y fiesta del señor San Miguel
del mes de setiembre. Con este mero
pacto y condicion que siempre y quando
vovieros dho^s compradores, los dños
guerreros quitar los dichos cinco cañes
y medio y tres cuartales de trigo del di
cho cargo podays y pueden haver
dando y pagando por cada onceaib de
trigo dos mil sueldos en moneda de la
ciudad y de los podays quitar cada un
to 10, cada onceaib de por si franca
y quita. Y por dños es a saber de
dos mil novecientos sesenta y dos suel
dos y seis dineros dineros los que
por los dichos cargos y con inclusion

132
dellos en mi poder o cargo haver recibido. Penen
ciantes dñto nombre a la recepcion. Y a la
leg. Y queriente o dñto nombre
Y hayays dñha maldada
para tener dar vender. Y
segun que mejor. Y intimar
se. Y transfiere dñto. Y recon
co dñto nombre tener dichos
bienes el dño mi principal
nombre. pñe año. Y
obligame en dñto nombre a dños y a los que
Y para tener. Y obligo a
persona. Y bienes de dñto
mi principal. Y mueble. Y dñto
Y de los quales. Y
los muebles.

y los dichos ces queriente de con-
mines ces con clausulas de peca-
ris constituto apuehen con empo-
ramiento Inuentano excecucion de
Nosotros die ho, quando es bon y sea
nimas Palomo conuige comprador y
vendedor que atodo ptes estamo de
quado ces aceptamos la dicha
y ptes vendicion con los die ho,
cargos de consule y obligacion
de pagar en cada un ano perpetuam-
te los dichos conus casay y medio de biga-
y tres quartales may al dho Bartolome
ferrero, o, a sus herederos y sucesores
en el dho dia de san miguel de se-
ptiem bre con la reformation de poder
requitar comodores y prometer y nos

132
obligamos pagar en cada un año las annua-
lidades de los dichos conus y conus de las
fuerzas principales de aquellos a los qualtenos
ces obligamos may personas y cosas no es
bien y nue pte y ficio ces de los qual
ces los muestre y los dichos ces queriente
teces et no dacheos vendidos de los nomines
y comprador respectiue remuneramos ces
y prometer y ces conbaracion de biga y sea
clausulas solitares y fice la gageces

Diego Jeronimo de Arguila y Diego de Arguila
maru de la ciudad de Orenos de la villa de la
e hon y gageces hallados en la partida

Yo Jeronimo de Arguila y Diego de Arguila
los años gan y gan con us que di a con no sabian es conus

Attesto que con y ptes acten o
may conus que di a con
Julian de la

Die septimo mundi deumbrijanno dominii
 M D C L VIII in villas de villas Luengo

Apoca. Eodem die que yo Marcos Talayero labrador
 vecino de la villa de villas Luengo de
 grado ees otorgo memoria y con fecho
 haver recibido de contado delos ca to
 lina Romeo viuda de J. Felipe
 Suians ha girase en la villa
 de villas Luengo y de los brios son
 a suer mil sueldos de aguellos
 loquales son por diez y nro quier
 dicho J. Felipe Suians brio manido me
 devia y era deinde y otorgado por
 gar mediante comanda a la
 lindario de la qual me fuesen
 y quier a qui haver por calen
 dada deinde mntes segun fue
 co de londe Reino de Aragon
 y por la verdad otorgo la
 presente apoca publicada
 y firmes ante ees

y con esto a nullo tacha comanda a nullo
 mencionada. de tal manera ees y como
 haga fe en brios ni fura o el mal que
 li fucha ni otorgado no hubiere fido ees
 fidal Suians ees

Deos. Martin de Muxica notual y huan temprado
 hernro habitantes en la villa de villas Luengo
 yo Marcos Talayero o torgo loso brios

y Juan ten mas por testigo de los brios
 yo Martin de Muxica soy testigo de los brios

Atestiguo en brios de lo hay que salian
 con esto emendado que dice Suians y no
 hay ondo que de fura ees

Die decimo quarto mensis decembris anno
 Domini M de L viiij en villa de la canada

Pro Eodem die que dicitur para lassa, mugo
 de Thomas alque ha bñ en villa
 de la canada de grado e no reu
 cando e agrade mudo de gra
 do e constituis en groy. mis cñ
 so cpecial e asuuey al dicho
 Thomas alque mi mudo ha bñ en
 dha villa a lence e cpecial
 mente. y expusa para que por m
 y en non bñis que el dho migo
 y mudo demandar hauey receuir
 y cobrar o allegar y con fñ dar
 hauey receiudo y cobrado qual
 quier suma e de qual quier
 ne persona e y de lo que
 asñ receiura pueda allegar
 y o allegue qual quier dho

otro para que pueda interuenir
 interuenga entodo grado bñ o pñ
 co e cum posse bñandi e
 su bñiendi ad libitum
 eum e e seniam. y pro
 merende e lo obligacion
 fñal fñal e

Seg. el li. Am bñis Maical y Jape.
 Mateo polaire ha bñ en la villa de la canada
 yo Messer Ambrosio maical su testigo dho
 dho. y fñis por la obligante y mico
 este dixeran no sabian por mico
 atteso que en lence a con fñ dar costa quide
 fñis saluar se de eu a

Die vigesimo mensis decembris anno do s
 mini M de L viiij en villa de la canada

Pro Eodem die que dicitur mor. Domingo con bñ pñ.
 domiñado en la villa de la canada

[illegible]

y para el alogual es el tingo mporona
 y para mi tiempo es el muelo de los
 es de los gualelos la muelo de los
 sidos es con lausulas y de un año
 contributo a que hien en parameixos
 Inuentario excaucion con remuneracion
 y sumision de propios sub transacion
 de fides y otros e lausulas sobre y me
 asanas es fea Largos
 Los de Mexico de Mexico nos val y huan
 temprado herneo habitancees en la villa
 de Villalguera
 y un por de mingo Cordero y otros sobre
 dicho
 y Juan de prado y otros de los dichos
 Jo Martin de Mexico soy testigo de lo dicho

depois que encontrei a
no haia a terra que de fora
salva a sede. C

En este Protocolo - 84. a. 85
de 1885-86